



MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEA

ÍNDICE

Presentación

Título I. Código Ético y de Conducta. Disposiciones generales

- 1.1. Principios y valores
- 1.2. Ámbito de aplicación
- 1.3. Incumplimientos
- 1.4. Sugerencias de mejora
- 1.5. Conducta deseada
- 1.6. Conflictos de interés
- 1.7. Soborno y corrupción
- 1.8. Relaciones con proveedores
- 1.9. Amaños y apuestas
- 1.10. Dopaje
- 1.11. Reserva y confidencialidad
- 1.12. Acoso, discriminación y abuso
- 1.13. Buen uso de los fondos públicos
- 1.14. Información e integridad financiera
- 1.15. Seguridad y riesgos laborales
- 1.16. Denuncias y puesta en conocimiento
- 1.17. Revisión y modificaciones

Título II. Política de Juego Limpio

Título III. Política Antisoborno y Anticorrupción

Título IV. Política reguladora de Conflictos de Interés

Título V. Política de Prevención del Blanqueo de Capitales

Título VI. Protocolo de salvaguardia y protección frente a la violencia sexual, el acoso laboral, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la discriminación y otras formas de violencia

Título VII. Política de Controles Financieros



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título VIII. Política de Puesta en Conocimiento

Título IX. Incumplimientos

Título X. Otras disposiciones

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ENTRADA EN VIGOR



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

PRESENTACIÓN

Desde su fundación, el 27 de marzo de 1920, la Real Federación Española de Atletismo (en adelante, “RFEA”) se erigió en la institución rectora del atletismo español, siendo su denominación original Asamblea de Federaciones Atléticas Españolas. Desde entonces, nos hemos caracterizado por la preocupación por la regulación y organización de nuestro deporte, buscando en todo momento la excelencia y velando por la máxima integridad y transparencia. Nuestra reputación es uno de nuestros principales activos, por ello, todos los que formamos parte de la institución debemos respetarla y protegerla.

El 9 de noviembre de 2018, el órgano competente conforme a los Estatutos y al Reglamento de Organización Interna aprobó el Manual de Cumplimiento Normativo (en adelante, “Manual”) que comprende el Código Ético y las Políticas y procedimientos sobre juego limpio, antisoborno y anticorrupción, conflictos de intereses, blanqueo de capitales, acoso, discriminación y abuso, controles financieros y puesta en conocimiento que, con las correspondientes actualizaciones, ha estado vigente hasta el presente año 2026.

El Manual impulsa, fomenta y recompensa los valores y las prácticas éticas, y garantiza que esta cultura arraigue en toda la comunidad del atletismo español, desde la base hasta la élite.

Desde entonces y hasta ahora, nuestros valores han seguido asentándose en conseguir un deporte justo, el compromiso con la excelencia, el desarrollo de la calidad, un enfoque centrado en el atleta, el positivismo, el trabajo en equipo, la confianza, la integridad y la transparencia. Valores con los que estamos profundamente comprometidos y que pedimos a todas las personas o empresas con las que nos relacionamos que asuman. Adicionalmente, como entidad que percibe fondos públicos, tenemos que ser plenamente responsables de nuestras acciones y poder demostrar nuestra ejemplaridad.

La aprobación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la renovación de los Estatutos sociales que se llevó a cabo en 2024 aconsejaron una actualización del Manual a la nueva estructura de la Federación y al contenido que los Estatutos prevén, aprovechando para introducir algunas



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

mejoras.

Fruto de todo ello, se presentan dentro de este Manual, el Código Ético y las Políticas y procedimientos que lo acompañan, aprobados por la Comisión Delegada a propuesta del Consejo Directivo de la RFEA, de conformidad con el artículo 72 de los Estatutos sin perjuicio de que puedan aprobarse procedimientos, formularios o instrucciones internas de desarrollo. Su finalidad es ofrecer una visión clara y una comprensión suficiente de las responsabilidades individuales y colectivas en el cumplimiento de las normas, protocolos y estándares éticos aplicables a la actividad federativa.

Con esta actualización la RFEA mantiene su aspiración a ser reconocida no solamente por su cultura de servicio y sus éxitos en el alto rendimiento, sino también, con igual importancia, a ser respetada por el sector y por todas las personas o empresas con las que se relaciona. La evolución y el buen gobierno constituyen uno de los cinco pilares que marcan la estrategia de la RFEA y, por ello, teniendo como objetivos la integridad y la transparencia, debemos trabajar de manera que se asegure que todos los interesados, internos y externos, puedan comprender plenamente lo que somos y lo que hacemos, y que tengan confianza en nuestra actuación, en que actuamos correctamente y por las razones adecuadas.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título I

Código Ético y de Conducta. Disposiciones generales

Artículo 1.1. Principios y valores.

Son principios y valores esenciales de la RFEA los siguientes:

a. Deporte justo e integridad competitiva

La RFEA promueve un atletismo limpio, justo y respetuoso, basado en la igualdad de oportunidades, el cumplimiento de las normas, el juego limpio y la protección de la integridad de las competiciones. Todas las personas vinculadas a la Federación deberán actuar con honestidad, lealtad y respeto hacia los atletas, entrenadores, jueces, clubes, federaciones autonómicas, organizadores, representantes de atletas, personal federativo, instituciones y demás agentes del deporte, evitando cualquier conducta que pueda alterar indebidamente la competición, comprometer la reputación del atletismo o generar una ventaja ilegítima.

b. Igualdad, inclusión y no discriminación

La RFEA defiende un entorno deportivo, laboral e institucional seguro, inclusivo y libre de cualquier forma de discriminación, acoso, abuso, violencia o trato degradante. La Federación promoverá activamente la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la diversidad, la accesibilidad, la inclusión de las personas con discapacidad y el respeto a todas las personas, con independencia de su sexo, edad, origen, nacionalidad, raza, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, condición social, situación personal o cualquier otra circunstancia. Este compromiso deberá reflejarse en la toma de decisiones, en la organización de actividades y competiciones, y en la conducta diaria de todas las personas vinculadas a la RFEA.

c. Excelencia deportiva, profesional e institucional

La RFEA orienta su actuación a la excelencia en todos los ámbitos de su actividad. Esta excelencia comprende el rendimiento deportivo de los atletas, la cualificación de entrenadores y jueces, la calidad organizativa de las competiciones, la profesionalidad del personal federativo, la eficiencia en la gestión y la mejora continua de sus procesos internos. La excelencia no se entiende únicamente como la consecución de resultados deportivos, sino también como la obligación de actuar con rigor, responsabilidad, planificación, evaluación y vocación de servicio al atletismo español.

d. Calidad, innovación y mejora continua

La RFEA impulsará el desarrollo de las condiciones deportivas, técnicas, formativas, organizativas y materiales necesarias para favorecer el crecimiento del atletismo en todos sus niveles, desde la base hasta el alto rendimiento. La Federación promoverá la formación continua, la innovación, la transformación digital, el uso responsable de la tecnología, la modernización de sus estructuras y la evaluación permanente de sus actuaciones, con el objetivo de prestar un servicio de calidad a atletas, entrenadores, jueces, clubes, federaciones autonómicas, organizadores, representantes de atletas y demás colectivos integrados en el atletismo español.

e. Transparencia, buen gobierno y responsabilidad pública

La RFEA asume la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno como principios esenciales de su actuación. Como entidad que ejerce funciones públicas de carácter administrativo y percibe fondos públicos, la Federación deberá gestionar sus recursos con objetividad, austeridad, eficiencia, trazabilidad y pleno respeto a la legalidad vigente. Las decisiones federativas deberán adoptarse de forma motivada, responsable y orientada al interés general del atletismo, evitando conflictos de interés, favoritismos, arbitrariedades o cualquier actuación que pueda comprometer la confianza de las instituciones, de los miembros federativos o de la sociedad.

f. Ética, cumplimiento normativo y ejemplaridad

Todas las personas vinculadas a la RFEA deberán cumplir la legislación vigente, los Estatutos, reglamentos, códigos, políticas, protocolos y demás normas internas de la Federación, así como las disposiciones aplicables de los organismos deportivos nacionales e internacionales. La ética federativa exige actuar con ejemplaridad, prudencia, independencia, imparcialidad y respeto a la legalidad, incluso en aquellas situaciones no expresamente previstas por una norma concreta. La reputación de la RFEA constituye un activo institucional que debe ser protegido por todas las personas que forman parte de ella o se relacionan con ella.

g. Protección de las personas y entorno seguro

La RFEA reconoce como prioridad la protección de todas las personas que participan en el atletismo, especialmente menores de edad, atletas, personas con discapacidad y colectivos en situación de mayor vulnerabilidad. La Federación promoverá entornos seguros, saludables y respetuosos, adoptando medidas de prevención, detección y actuación frente a cualquier forma de abuso, acoso, discriminación, violencia, explotación o trato inadecuado. La protección de la dignidad, la libertad, la salud y el bienestar de las personas prevalecerá sobre cualquier interés deportivo, económico, organizativo o reputacional.

h. Trabajo en equipo, cooperación y lealtad institucional

La RFEA fomenta una cultura de colaboración, diálogo y corresponsabilidad entre todos los colectivos del atletismo español. El trabajo en equipo entre atletas, entrenadores, jueces, clubes, federaciones autonómicas, organizadores, personal federativo, órganos de gobierno y demás agentes resulta esencial para alcanzar los objetivos comunes de la Federación. Esta cooperación deberá desarrollarse desde la lealtad institucional, el respeto a las competencias de cada órgano, la búsqueda del consenso y la defensa del interés general del atletismo por encima de intereses particulares o sectoriales.

i. Sostenibilidad y compromiso social

La RFEA promoverá un modelo de desarrollo deportivo responsable, sostenible y comprometido con la sociedad. En el ejercicio de sus funciones, la Federación procurará minimizar el impacto

ambiental de sus actividades, favorecer prácticas organizativas sostenibles, impulsar la responsabilidad social del atletismo y contribuir positivamente a la salud, la educación, la igualdad, la cohesión territorial y la transmisión de valores a través del deporte.

Artículo 1.2. Ámbito de aplicación.

De conformidad con el artículo 72 de los Estatutos vigentes de la RFEA, el Código Ético tiene naturaleza reglamentaria y resulta de aplicación obligatoria a las “personas vinculadas” que se enumeran a continuación, sin perjuicio de la normativa laboral, contractual, disciplinaria, administrativa o penal que pueda resultar aplicable en cada caso:

- a. Todos los miembros e integrantes de la RFEA, en particular los que lo sean de sus órganos, comités, comisiones y grupos de trabajo.
- b. El personal de la RFEA contratado laboral o profesionalmente, y los voluntarios.
- c. Los dirigentes y personal laboral, profesional o voluntario de las entidades miembro o integrantes de la RFEA, en particular de clubes y entidades deportivas, organizadores y Federaciones deportivas autonómicas de atletismo integradas o, en su caso, Delegaciones RFEA, y los representantes de atletas.
- d. El personal de apoyo de las personas y entidades previstas en los apartados anteriores.
- e. Las personas y entidades que presenten una candidatura para organizar o acoger competiciones, actividades, acontecimientos o eventos nacionales o internacionales atléticos o multidisciplinarios que incluyan pruebas atléticas.
- f. Todas aquellas otras personas físicas y jurídicas que mantengan alguna relación, de cualquier tipo, con la RFEA.

Las limitaciones, prohibiciones y deberes previstos en el Código Ético se extenderán también, cuando proceda y en la medida en que resulte proporcionado, a las personas o entidades relacionadas con las personas vinculadas -incluidos familiares, personas convivientes, allegados, sociedades participadas o entidades sobre las que ejerzan control o influencia significativa-, exclusivamente para evitar elusión indirecta, conflictos de interés, aprovechamientos indebidos o actuaciones realizadas por persona interpuesta (“personas relacionadas”). Del mismo modo, resultan de aplicación a todas las personas vinculadas los Protocolos, Políticas, Procedimientos, controles o cláusulas contractuales vinculados al Código Ético (en su conjunto, el Manual).

Artículo 1.3. Incumplimientos.

El incumplimiento del Código Ético podrá dar lugar, según la naturaleza de la relación jurídica afectada y con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, contradicción, audiencia e independencia del órgano competente, a medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias o disciplinarias. Todo ello, se entiende sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa o penal que pudiera corresponder y de la obligación de remitir los

hechos a la autoridad competente cuando proceda.

A tal fin, las denuncias o comunicaciones sobre posibles incumplimientos deberán canalizarse preferentemente a través del Sistema Interno de Información de la RFEA, accesible por la dirección o canal habilitado al efecto (canaldenunciasgfm.es), que deberá permitir comunicaciones escritas o verbales, incluso anónimas, con garantía de confidencialidad, independencia, protección frente a represalias y cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Estas comunicaciones no deberán formularse por el buzón ordinario, salvo que dicho buzón haya sido formalmente integrado en aquel sistema con las garantías legales exigibles.

Artículo 1.4. Sugerencias de mejora.

Nuestra institución mantiene y defiende una política de puertas abiertas que invita a que cualquier persona que lo crea necesario pueda plantear las dudas, inquietudes o medidas de mejora que le puedan surgir en relación con la aplicación de las obligaciones y disposiciones que se recogen en el Código Ético.

En caso de duda, inquietud o sugerencia sobre la interpretación o mejora del Código Ético, podrás ponerte en contacto con el Delegado de Cumplimiento Normativo personalmente o a través de la dirección de correo electrónico habilitada como canal de comunicaciones (cumplimiento@rfea.es).

Guía para la toma de decisiones adecuadas

La toma de decisiones es de importancia clave en el desarrollo de nuestra actividad federativa. La premura con que tienen que ser tomadas algunas de ellas dificulta, en ocasiones, la elección de la decisión correcta. Por esos motivos, cuanto tengas que tomar una decisión difícil es útil hacerse las siguientes preguntas con carácter previo:

- ¿Cumple con el Código Ético y con las Políticas, Protocolos y/o Procedimientos de la RFEA?
- ¿Es legal?
- ¿Está basada en los Principios y Valores de nuestra Federación?
- ¿Te sentirías cómodo si se hiciera pública? (tanto a nivel interno como externo)
- ¿Te gustaría que te pasara a ti?

Si la respuesta a alguna de estas preguntas es negativa, o no estás seguro de la decisión, por favor, solicita asesoramiento adicional, acudiendo al Delegado de Cumplimiento Normativo o escribiendo a la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Artículo 1.5. Conducta deseada.

La RFEA espera que todas las personas vinculadas, así como las personas relacionadas (cuando proceda), cumplan con la legislación y la normativa que resulta de aplicación a la institución y a ellos personalmente, así como con el Código Ético y con el conjunto de Protocolos, Políticas, Procedimientos, controles o cláusulas contractuales.

Por ello, se espera de todos nosotros la realización de nuestras actividades deportivas, laborales o profesionales siguiendo los más elevados estándares de integridad y transparencia en la defensa y promoción del atletismo español a todos los niveles. En el ámbito deportivo debemos actuar con el máximo respeto a las competiciones, así como a nuestros rivales, evitando cualquier tipo de conducta que pueda poner en duda o en riesgo el juego limpio en el deporte.

Artículo 1.6. Conflictos de Interés.

En nuestro día a día nos relacionamos con personas e instituciones de distinta naturaleza (World Athletics, European Athletics, patrocinadores, proveedores, Administraciones públicas, clubes, federaciones autonómicas, organizadores, representantes de atletas, etc.). Por ello, todas las decisiones deben adoptarse preservando el interés de la RFEA, el interés general del atletismo y la integridad de la competición, evitando anteponer intereses particulares, familiares, profesionales, económicos o de terceros relacionados.

Los conflictos de interés pueden ser reales, potenciales o aparentes. Existirán cuando una persona vinculada, o una persona relacionada con ella, tenga intereses privados, profesionales, familiares, económicos, deportivos o institucionales que puedan influir, o razonablemente parecer que influyen, en el desempeño imparcial, independiente y leal de sus funciones en la RFEA.

Todo conflicto de interés real, potencial o aparente deberá declararse de forma inmediata, completa y por escrito al Delegado de Cumplimiento Normativo o al órgano competente, antes de intervenir en la deliberación, informe, propuesta, decisión o votación afectada. La persona afectada deberá abstenerse de participar, salvo autorización expresa y motivada del órgano competente tras valorar la inexistencia de riesgo relevante para la imparcialidad o la reputación federativa.

En caso de requerir mayor información, por favor, consulta el **Título IV**

- **Política reguladora de Conflictos de Interés**

Artículo 1.7. Soborno y Corrupción.

Tanto el soborno como la corrupción (ya sea pública o privada) pueden adoptar diferentes formas de materialización. A efectos ilustrativos, y no limitativos, pueden considerarse conductas de soborno o corrupción, las siguientes:

- Entrega/recepción de comisiones injustificadas, ilegales o no establecidas contractualmente;
- Descuentos o rebajas injustificados en el precio de los productos o servicios;
- Donaciones ilegales o no justificadas (por ejemplo, a partidos políticos);
- Ofrecimientos o promesas de trabajo como contraprestación por alguna actuación;
- Entrega/aceptación de regalos caros, extravagantes o injustificados;
- Entrega/aceptación de invitaciones a comidas de lujo o viajes de placer;
- Entrega/aceptación de invitaciones a eventos no justificados o no relacionados con un contexto profesional.

Desde la RFEA rechazamos profundamente conductas como las anteriores, que pueden ser consideradas como modalidades de soborno o corrupción por constituir una forma de relacionarse con terceros que resulta contraria a la Ley y a los principios y valores de nuestra institución.

En defensa de la integridad y la transparencia, solo se permitirá la entrega o aceptación de regalos, obsequios, invitaciones, hospitalidades, viajes, comidas o beneficios de cualquier clase cuando sean razonables, proporcionados, ocasionales, transparentes, vinculados a una finalidad institucional o profesional legítima, no consistan en dinero o equivalente, no procedan de personas que participen en procedimientos de contratación, selección, concesión de sedes, ayudas o decisiones pendientes, no afecten a empleados o cargos públicos fuera de los límites legales aplicables y queden registrados o autorizados cuando proceda conforme a la política interna.

- Que no consistan en dinero en metálico o equivalentes (tarjetas regalo);
- Que no conlleven ningún tipo de influencia o tengan la intención de ejercerla sobre cualquiera de nuestras actividades;
- Que no sean contrarios a los principios y valores de la institución desarrollados en el Código Ético ni cualquiera de las obligaciones contenidas en el conjunto del Manual;
- Que no generen beneficios económicos o de otra índole que puedan resultar o dar la impresión de ser indebidos;
- Que no generen o puedan generar la apariencia de que se deba algo como

contraprestación o puedan materializarse en conflictos de interés.

Previamente a la entrega o aceptación de regalos, obsequios o invitaciones a viajes, comidas o eventos, se deberá contar con la autorización expresa del Delegado de Cumplimiento Normativo a través del Formulario que se acompaña a la Política Antisoborno y Anticorrupción. La entrega del formulario la puedes realizar a este personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta el **Título III**

- **Política Antisoborno y Anticorrupción**

Artículo 1.8. Relaciones con proveedores.

Desde la RFEA defendemos la llevanza de nuestras relaciones con nuestros proveedores o patrocinadores de una manera honesta, justa, íntegra y transparente, buscando la excelencia y con el objetivo de lograr las condiciones más favorables para nuestra institución en términos de precio y calidad.

Totalmente prohibido

- Aceptar directa o indirectamente cualquier beneficio personal por la contratación, selección o renovación de cualquier proveedor de la RFEA;
- Favorecer a un proveedor con el que tengamos una relación personal o cualquier tipo de vinculación;
- Suscribir contratos de exclusividad por tiempo igual o superior a 5 años.

El incumplimiento se considerará infracción al Código Ético y generará las consecuencias organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.

Si tienes cualquier duda acude personalmente al Delegado de Cumplimiento Normativo o utiliza la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Si consideras que se ha podido producir un incumplimiento o sospechas que pueda llegar a darse, comunícalo a través del canal de denuncias canaldenunciasgfm.es.

Adicionalmente, y para garantizar las buenas prácticas, hemos establecido los siguientes criterios de actuación en relación a la adquisición de bienes, productos, servicios o mercancías por terceros.

- Hasta un importe de 6.000 €, será necesario solicitar un presupuesto formal y por escrito.
- Para importes entre 6.000,01 y 100.000 € será obligatoria la solicitud de tres propuestas o presupuestos por escrito de diferentes proveedores.
- Para importes superiores a 100.000,01 € se requerirá la convocatoria de un concurso público, salvo situaciones de urgencia justificada.

La contratación deberá respetar la normativa interna y las autorizaciones aplicables. Los umbrales económicos fijan requisitos mínimos, pero no sustituyen los controles internos.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta el **Título VII**

- **Política de Controles Financieros**

Artículo 1.9. Amaños y apuestas.

Nuestro deporte puede ser susceptible de verse afectado por conductas contrarias a la integridad y el juego limpio que ha de regir en todas las competiciones que organiza la RFEA o en las que participa esta o cualesquiera de los atletas federados a la misma.

Queda prohibido, directa o indirectamente, apostar sobre competiciones, pruebas o eventos de atletismo respecto de los cuales la persona vinculada participe, pueda influir, tenga funciones de selección, arbitraje, organización, dirección o control, o disponga de información interna o privilegiada no pública. También se prohíbe facilitar información privilegiada a terceros, inducir o instruir apuestas, participar en manipulaciones de competiciones o mantener intereses económicos incompatibles en operadores o actividades de apuestas vinculadas al atletismo.

- No realizaremos, nosotros mismos o por persona interpuesta, apuestas sobre pruebas o competiciones en las que participe, directa o indirectamente, la RFEA o cualesquiera de los clubes, atletas o federaciones autonómicas que forman parte de la entidad.
- No se instruirá o solicitará a un tercero para que realice una apuesta en caso de contar con información privilegiada relacionada con:
 - El resultado o posible resultado de una prueba o competición;

- Cualquier circunstancia en el marco de una prueba o competición;
- Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tenga noticia previa que afecte a la RFEA o, a cualquier estamento u órgano de esta.

En caso de que surja cualquier duda, inquietud o sugerencia, puedes ponerte en contacto con el Delegado de Cumplimiento Normativo para trasladárselo personalmente, o emplear la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es, y canaldenunciasgfm.es para denunciar las conductas que consideres inadecuadas, con total garantía de confidencialidad.

Artículo 1.10. Dopaje.

La RFEA está firmemente comprometida en la lucha contra el dopaje. Este tipo de actividades dañan profundamente nuestro deporte, perjudicando la limpieza e integridad del mismo, así como su credibilidad y es una modalidad de posible manipulación, alteración o amaño de las competiciones de atletismo.

Derivado del firme compromiso de la RFEA en la lucha contra el dopaje, la Federación colaborará con la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD), con la World Anti Doping Agency (WADA), con World Athletics, con la Athletics Integrity Unit (AIU) y con las demás autoridades competentes, en los términos previstos en la normativa antidopaje vigente, incluyendo controles, investigación, inteligencia, educación, prevención, pasaporte biológico y cooperación institucional.

Adicionalmente, disponemos de medidas de lucha contra el dopaje como, por ejemplo, el compromiso de cumplimiento de la normativa antidopaje que han de suscribir todos y cada uno de los atletas que forman parte de la Selección Española de Atletismo.

La realización de cualquier conducta relacionada con el dopaje constituirá un incumplimiento muy grave del Código Ético y podrá dar lugar a las medidas organizativas, laborales, contractuales, disciplinarias o penales que procedan, sin perjuicio de su tramitación por los órganos antidopaje, disciplinarios o jurisdiccionales competentes. Las dudas podrán dirigirse al Delegado de Cumplimiento Normativo (cumplimiento@rfea.es); las sospechas o comunicaciones deberán formularse por los canales habilitados (canaldenunciasgfm.es), preservando la confidencialidad y la normativa antidopaje aplicable.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta el **Título II**

- **Política de Juego Limpio**

Artículo 1.11. Reserva y confidencialidad.

Todas las personas que integramos o colaboramos con la RFEA tenemos la obligación de guardar confidencialidad sobre la información no pública conocida por razón de nuestras funciones, cargo, relación profesional, deportiva o contractual. Esta obligación subsiste tras el cese de la relación con la RFEA y se entiende sin perjuicio de los deberes legales de información a autoridades competentes, de la colaboración con investigaciones internas o externas y del ejercicio protegido del derecho a comunicar infracciones conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- No facilitaremos información confidencial a ningún tercero.
- No utilizaremos información confidencial de ningún tercero.

Artículo 1.12. Acoso, Discriminación y Abuso.

En la RFEA creemos y fomentamos la diversidad, siendo esta un pilar esencial del deporte en su conjunto. Por diversidad se entiende, entre otros, las diferencias de género, raza, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, ideología, apariencia física o condición social. Derivado de este profundo compromiso y voluntad en la defensa de la diversidad y en la lucha contra cualquier forma de acoso o discriminación, queda totalmente prohibida cualquier conducta relacionada con la discriminación o el acoso.

Asimismo, y en cumplimiento de la obligación de toda institución o entidad de proporcionar un ámbito laboral libre de cualquier clase de discriminación o acoso ya sea laboral, sexual, psicológico o moral, protegemos a todos los integrantes de la RFEA de cualquiera de estas prácticas. La misma o mayor importancia reviste el rechazo frontal a las conductas que pueden ser consideradas como violencia sexual y con especial atención a menores de edad.

Ejemplos de discriminación y/o acoso laboral, psicológico, moral, sexual o por razón de sexo u orientación y violencia sexual

- **Discriminación:** Fijación de condiciones laborales por criterios no objetivos como sexo, raza, religión, condición sexual u opiniones políticas;
- **Acoso psicológico y moral laboral (mobbing):** agresiones verbales, menosprecios, ocupación en tareas inútiles e improductivas;
- **Acoso sexual:** gestos obscenos, invitaciones impúdicas, insinuaciones sexuales;
- **Acoso por razón de sexo u orientación sexual:** comentarios vejatorios sobre el sexo o la orientación sexual.
- **Violencia sexual:** cualquier acto de carácter sexual realizado sin el consentimiento de la persona afectada. En particular, las conductas que reúnan los elementos previstos en el Código Penal podrán constituir agresión sexual. Cuando afecten a menores de dieciséis años, serán de aplicación las disposiciones específicas previstas en el Código Penal para la protección de su libertad sexual.

La realización de cualquiera de estas conductas podrá constituir un incumplimiento grave o muy grave del Código Ético y de los Protocolos de salvaguardia, igualdad y no discriminación, dando lugar a las medidas organizativas, laborales, contractuales, disciplinarias o penales que procedan.

Cualquier persona que sea víctima de alguna de estas conductas o que tenga conocimiento de una situación de esta naturaleza debe ponerlo en conocimiento.

- Puede comunicarlo al Delegado de Protección de la RFEA.
- Presentar una solicitud de ayuda al Delegado de Cumplimiento Normativo (cumplimiento@rfea.es).
- Comunicar los hechos a través del canal habilitado (canaldenunciasgfm.es).

La información recibida será tratada con la debida confidencialidad y con respeto a los derechos de la persona informante, de las personas afectadas y de los posibles testigos, garantizando protección frente a represalias, atención a la víctima y activación inmediata de las autoridades competentes cuando existan indicios de delito o afectación a menores.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta el **Título VI**

- **Protocolo de salvaguardia y protección frente a la violencia sexual, el acoso laboral, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la discriminación y otras formas de violencia**

Artículo 1.13. Buen uso de los fondos públicos.

Al ser la RFEA una institución sin ánimo de lucro y que percibe una parte significativa de su presupuesto anual de fondos públicos, tenemos el firme compromiso de decidir el destino de dichos fondos con la mayor honestidad, buscando la eficacia y la eficiencia y asegurando la máxima transparencia en todas las transacciones. Este compromiso garantiza nuestro éxito como institución y el mantenimiento de la confianza en nuestra entidad por parte de Administraciones públicas, entidades privadas y los aficionados.

Artículo 1.14. Información e Integridad Financiera.

La RFEA está firmemente comprometida con el mantenimiento de registros y asientos contables precisos y fiables en relación con las transacciones que realiza. Este compromiso lo mantenemos

no solo por la obligatoriedad que impone la Ley, sino que como institución con responsabilidades públicas entendemos que debemos ir un paso más allá, proporcionando la información más precisa, honesta y fiable.

Para ello, entre otras consideraciones, debemos mantener libros y registros que reflejen de manera precisa, íntegra, justa y fiable todas las transacciones que realizamos y los activos, así como el pasivo que soportamos con el mayor detalle posible.

Integridad Financiera

Derivado de nuestro compromiso con la Información e Integridad Financiera debemos:

- Asegurarnos que las transacciones, hechos y demás anotaciones que recogemos en nuestras cuentas e información financiera existen y se han registrado en el momento exigido;
- Asegurarnos que las cuentas y la información refleja todas aquellas transacciones, hechos y demás eventos de los que la RFEA es parte y se registran y valoran conforme a la legislación y normativa que resulta de aplicación;
- Asegurarnos que las transacciones, hechos contables y demás eventos se clasifican, presentan y revelan de conformidad con la normativa;
- Está totalmente prohibida la manipulación de asientos contables y/o la distorsión de los estados financieros de la institución que será sancionada conforme al Reglamento Disciplinario;
- Comunicar al Comité de Auditoría y Control cualquier error de contabilidad o gestión.

Artículo 1.15. Seguridad y riesgos laborales.

La RFEA cumple con las más estrictas medidas preventivas en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales. Es importante que todos utilicemos los medios de protección tanto individuales como colectivos que se ponen a nuestra disposición.

Está totalmente prohibida la realización de nuestras actividades bajo la influencia del alcohol o de cualquier tipo de droga, sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente.

Artículo 1.16. Denuncias y puesta en conocimiento.

Todas las personas que somos parte de la RFEA tenemos la obligación de cumplir con las normas y obligaciones que se describen en el Código Ético y en el resto de las Políticas de Cumplimiento Normativo incluidas dentro del Manual y aquella legislación o normativa que nos resulte de aplicación.

El incumplimiento de cualesquiera de estas normas puede conllevar graves perjuicios a nuestra institución en diferentes ámbitos y afectar, del mismo modo, a título personal, a las personas que integramos la RFEA pudiendo, además, materializarse en sanciones de diversa índole tanto para la institución como para sus integrantes.

En el caso de que observemos o sospechemos que se están produciendo conductas inapropiadas o contrarias al Código Ético o a cualesquiera de los Protocolos, Políticas, Procedimientos, controles o cláusulas contractuales del Manual, o a la normativa que resulte de aplicación, tenemos la obligación de comunicarlas al Delegado de Cumplimiento Normativo (cumplimiento@rfea.es) o a través del canal habilitado (canaldenunciasgfm.es). Asimismo, la omisión de la comunicación de posibles incumplimientos o su sospecha puede ser constitutiva de infracción o incumplimiento.

Adicionalmente, y dado el compromiso de la RFEA con la integridad, la transparencia, el deporte justo y la excelencia, no se tolerará ningún tipo de represalia contra aquellas personas que, de buena fe, comuniquen la existencia o sospecha de cualquier tipo de incumplimiento.

¿Qué son las represalias?

Se debe entender por represalia cualquier acto o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de comunicar de buena fe la existencia o sospecha de un incumplimiento. Por esos motivos, aquella persona que ejerza represalias contra otra será objeto de las medidas organizativas, laborales, contractuales, disciplinarias o penales que procedan. Las represalias se consideran como uno de los incumplimientos más graves. A modo de ejemplo, pueden ser represalias:

- Despido;
- No selección de un atleta;
- Acoso laboral;
- Aislamiento;
- Cambio de jornada o horario laboral injustificado;
- Reducción salarial.

Las comunicaciones o denuncias que se presenten serán, siempre, tratadas con la mayor seriedad, profesionalidad, confidencialidad e independencia, y serán investigadas siguiendo los más estrictos estándares internacionales siendo resueltas a la mayor brevedad posible, todo ello de conformidad con la normativa interna y legislación aplicable.

Para realizar estas comunicaciones o denuncias deberá utilizarse el Sistema Interno de Información o canal formalmente habilitado por la RFEA (canaldenunciasgfm.es), que deberá permitir comunicaciones por escrito y verbalmente, incluso anónimas, informar de forma clara sobre los

canales externos competentes, acusar recibo en el plazo legal cuando sea posible y resolver o informar del resultado de la investigación dentro del plazo máximo previsto legalmente. Las comunicaciones verbales deberán documentarse con garantías, previa información sobre protección de datos y confidencialidad.

En caso de que te surjan dudas o tengas sugerencias respecto del Código Ético o Manual de Cumplimiento Normativo en su conjunto, puedes acudir al Delegado de Cumplimiento Normativo y exponerle dicha duda, inquietud o sugerencia, personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta el **Título VIII**

- **Política de Puesta en Conocimiento**

Artículo 1.17. Revisión y modificaciones.

El Código Ético y el resto de políticas incluidas en el Manual deberán ser revisados cuando se produzcan cambios relevantes en la institución o entorno normativo que los haga necesarios o, asimismo, cuando se detecten debilidades, incoherencias o vulnerabilidades como, por ejemplo, la comisión reiterada de un determinado incumplimiento.

Todas las revisiones incluirán la actualización anual frente a cambios en la Ley del Deporte y sus desarrollos reglamentarios, normativa de transparencia, protección del informante, salvaguardia, antidopaje, integridad de competiciones, normativa de World Athletics/AIU y Estatutos o Reglamentos de la RFEA.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título II

Política de Juego Limpio

Artículo 2.1. Objeto y finalidad.

Uno de los principios y valores rectores y fundamentales de la RFEA establecidos en el Código Ético es el Deporte Justo, así como la Integridad y la Transparencia, ambos estrechamente vinculados al Juego Limpio. Por ello, defendemos valores tales como el respeto y el espíritu deportivo.

Nuestra institución, por tanto, rechaza firmemente cualquier conducta o actuación que vaya contra el Deporte Justo, la Integridad y la Transparencia y/o el Juego Limpio. Esas conductas pueden ser, entre otras, dopaje, realización de apuestas ilegales o incluso el amaño de competiciones.

Por tanto, el objeto de esta política es establecer las reglas mínimas para proteger y defender el Deporte Justo, especialmente en determinadas áreas de particular importancia en el mundo del deporte en general y del atletismo en particular, que se describen a lo largo de esta Política.

Artículo 2.2. Ámbito de aplicación.

Esta Política se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Artículo 2.3. Definiciones.

- Dopaje deportivo-administrativo: a efectos del Código Ético, se entenderá por dopaje toda infracción de las normas antidopaje aplicables, incluyendo las previstas en la Ley Orgánica 11/2021, en el Código Mundial Antidopaje, en las normas de World Athletics/AIU y en la normativa nacional e internacional vigente en cada momento. Esta definición comprende, entre otras, la presencia, uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos, la evasión o negativa a someterse a controles, la manipulación del control, la complicidad, el tráfico, la administración prohibida y demás infracciones antidopaje tipificadas.

A tal fin, véase la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, en especial su artículo 20.

- Dopaje penal: desde el punto de vista del Código Penal, el dopaje se entiende como prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar, sin justificación terapéutica, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos y/ o métodos no reglamentarios que puedan poner en peligro la vida o la salud de los atletas a que se suministren, con la finalidad de aumentar las capacidades

físicas de éstos, y así, modificar o alterar las competiciones.

A tal fin, véase el artículo 362 quinquies y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

- Manipulación o amaño de competiciones deportivas: cualquier acto, acuerdo, promesa, omisión, ofrecimiento, solicitud, aceptación o conducta destinada a predeterminar, alterar o influir de forma indebida en el resultado, desarrollo, incidencias, clasificación, selección, participación o cualquier aspecto de una prueba, encuentro o competición deportiva, con independencia de que exista o no beneficio económico efectivo y de que el resultado finalmente se altere.

A tal fin, véase el artículo 286 bis y concordantes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal, así como la normativa deportiva nacional e internacional aplicable en materia de manipulación de competiciones.

- Apuestas prohibidas: realizar, ordenar, facilitar, recomendar o encubrir apuestas sobre pruebas, encuentros, competiciones, selecciones, decisiones deportivas o eventos de atletismo respecto de los cuales se participe, se pueda influir o se disponga de información interna o privilegiada, así como facilitar información no pública a terceros para que apuesten.

Artículo 2.4. Normas en relación con el dopaje.

El dopaje es una de las mayores lacras del mundo del atletismo. Por ello, desde la RFEA creemos importante establecer determinadas normas de actuación destinadas a evitar cualquier tipo de infracción por dopaje, ya sea en el ámbito deportivo y/o administrativo o en el penal. Así:

- Los Servicios Médicos de la RFEA, deberán mantener actualizada la información sobre la Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte vigente, publicada conforme al marco de la WADA, World Athletics/AIU, CELAD y la normativa española aplicable, evitando reproducir listados desactualizados y remitiendo siempre a la versión oficial vigente.
- Los planes de Ayuda Médica al entrenamiento que son prescritos por el Jefe de los Servicios Médicos de la RFEA, incluirán el debido consentimiento informado de aquellos atletas que lo reciben certificando que, entre los fármacos que se prescriben en el Plan de Ayuda al Entrenamiento, no se incluye ninguna sustancia prohibida de acuerdo a la Lista de

sustancias y métodos prohibidos en el deporte vigente. Asimismo, se recabará el conocimiento por parte de los atletas que dichos Planes no incluyen sustancia prohibida alguna y su conformidad y compromiso con el Plan y con la obligatoriedad de no tomar ninguna otra sustancia sin previa consulta a los Servicios Médicos de la RFEA;

- En el caso de que los Servicios Médicos de la RFEA, en el desarrollo de sus funciones, detecten valores anómalos, indicios relevantes o circunstancias que puedan tener trascendencia antidopaje, deberán actuar conforme a la normativa antidopaje vigente y, cuando proceda, comunicarlo a la CELAD, a World Athletics/AIU o al órgano competente, preservando la confidencialidad, la protección de datos y las garantías procedimentales aplicables;
- Todos y cada uno de los atletas que reciben ayudas de la RFEA para el Alto Rendimiento tienen la obligación inexcusable de realizar el curso de prevención del dopaje que en cada momento indique la RFEA;
- Todos y cada uno de los atletas seleccionados por la Selección Española de Atletismo deberán comprometerse con las disposiciones de las Normas de Comportamiento y Conducta de la Selección Española de Atletismo, comprometiéndose y obligándose al cumplimiento de la normativa antidopaje.

Adicionalmente, para reforzar el conocimiento y facilitar la prevención de estas conductas, la RFEA impartirá, al menos con carácter anual, a todos sus miembros, una sesión de formación que explique estas conductas y el compromiso de la Federación en su lucha frente a ellas. Esta sesión de formación podrá realizarse de manera presencial o por *streaming*, debiendo realizar todos los asistentes una prueba de conocimientos a su finalización.

Aquella persona vinculada o, en su caso, relacionada, que transgreda alguna de estas normas, o que haya colaborado o participado, del modo que sea, en alguna actividad relacionada con el dopaje, será objeto de las medidas organizativas, laborales, contractuales, disciplinarias o penales que procedan.

Artículo 2.5. Normas relativas al amaño de competiciones deportivas y apuestas ilegales.

La manipulación de competiciones no se limita a pactar previamente el resultado. Incluye cualquier conducta, acción u omisión destinada a alterar indebidamente el resultado, desarrollo, incidencias,

decisiones técnicas, clasificación, selección, participación o cualquier elemento relevante de una competición, prueba o evento, exista o no ánimo de lucro y aunque el efecto perseguido no llegue finalmente a producirse.

Cualquier tipo de conducta que tienda a la predeterminación, alteración, concreción o amaño de pruebas, encuentros o competiciones está total y absolutamente prohibida y, en caso de llevarse a cabo por alguna persona vinculada o relacionada será objeto de las medidas organizativas, laborales, contractuales, disciplinarias o penales que procedan. Entre otras, las siguientes conductas se consideran incumplimientos en este ámbito:

- Mantener conversaciones o negociaciones que se destinen a la predeterminación, alteración, concreción o amaño de pruebas, encuentros o competiciones.
- Aceptar de terceros u ofrecer a terceros, dádivas, regalos o cualquier ventaja que tenga como propósito influir en el resultado o en el desarrollo de cualquier encuentro, prueba o competición.
- No informar inmediatamente a la RFEA en caso de tener conocimiento del ofrecimiento, solicitud, aceptación o promesa de regalos o dádivas que se destinen a manipular una prueba, encuentro o competición.

En relación con las apuestas ilegales, queda prohibido:

- Realizar apuestas por sí o por persona interpuesta sobre pruebas, encuentros, competiciones, selecciones, decisiones deportivas o eventos de atletismo en los que participe la RFEA, sus miembros o cualquier persona o entidad sobre la que se tenga capacidad de influencia, decisión o información interna relevante;
- En caso de atletas, también estarán sometidos a las prohibiciones anteriores aquellos que no las disputen, ya sea por lesión, suspensión o cualquier otra circunstancia.

Respecto a la infracción por uso de información privilegiada, queda prohibido:

- Usar información interna o privilegiada para realizar una apuesta, obtener un beneficio propio o de tercero, o facilitarla a cualquier persona para que la utilice;



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

- Usar información privilegiada para obtener cualquier tipo de beneficio propio o para terceros.

Asimismo, para reforzar el conocimiento y facilitar la prevención de estas conductas, la RFEA impartirá, al menos con carácter anual, a todos sus miembros, una sesión de formación que explique estas conductas y el compromiso de la Federación en su lucha frente a ellas. Esta sesión de formación podrá realizarse de manera presencial o por *streaming* debiendo realizar todos los asistentes una prueba de conocimientos a su finalización.

Artículo 2.6. Incumplimientos.

En consonancia con el firme compromiso de la RFEA con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de personas vinculadas o, en su caso, relacionadas, en contra de lo que se recoge en esta Política será considerada como un incumplimiento muy grave, objeto de las medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título III

Política Antisoborno y Anticorrupción

Artículo 3.1. Objeto y finalidad.

La RFEA prohíbe a través de esta Política cualquier conducta que pueda ser considerada como una modalidad de soborno o corrupción en cualquiera de sus múltiples formas.

Por ello, el objeto de este documento es aprobar un marco regulador de buenas prácticas en nuestra institución que puedan permitir la prevención, detección y, en su caso, sanción de aquellas conductas o actuaciones que puedan ser consideradas como una modalidad de soborno o corrupción. Dichas conductas, además de resultar delictivas y posibles generadoras de importantes perjuicios, tales como sanciones a nuestra Federación y/o a persona que las pueda cometer, también puede originar graves perjuicios de reputación y/o imagen a la RFEA que pueden resultar difícilmente subsanables.

Artículo 3.2. Ámbito de aplicación.

Esta Política se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Especialmente, es de aplicación para aquellas personas u órganos que tienen la potestad de actuar en representación de la RFEA y obligar a la Federación contractualmente, y todas aquellas terceras partes que mantengan relaciones comerciales o de otro tipo.

Para reforzar esta obligación, deberá incluirse siempre, en los contratos que nuestra institución suscriba, la siguiente cláusula: *El tercero (proveedores, socios comerciales, subcontratistas, clientes, etc.) garantiza y manifiesta que, a la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus consejeros, directivos, empleados o colaboradores han ofrecido, prometido, entregado, solicitado, aceptado u obtenido ninguna ventaja indebida, ya sea económica, financiera o de otro tipo a/de terceras partes (ni han supuesto que lo harán o que pudieran hacerlo en momentos futuros). Del mismo modo, el tercero declara haber ejecutado las medidas razonables pertinentes para impedir que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualesquiera otros terceros que se encuentren sujetos a su control o influencia.*

Artículo 3.3. Definiciones.

La materialización de cualquiera de estas conductas será calificada como un incumplimiento muy

grave, objeto de las medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.

Cohecho/Soborno activo a funcionarios públicos:

Ofrecer, prometer o entregar cualquier cosa de valor económico a autoridades, funcionarios o empleados públicos para que realicen actos contrarios a sus deberes, actos propios de su cargo, para que no los realicen o retrasen los que debiesen realizar o, simplemente, entregárselo en consideración a su cargo ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la autoridad, funcionario o empleado público.

A tal fin, véase el artículo 419 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

Cohecho/Soborno activo a funcionarios públicos internacionales:

Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio indebido para corromper a un funcionario extranjero para que le beneficie a él o a terceros en la concesión o conservación de contratos o negocios o cualquier otra ventaja competitiva en el marco de actividades internacionales.

A tal fin, véase el artículo 419 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

Corrupción en los negocios (pasiva):

Recibir, solicitar o aceptar por directivos, administradores, empleados o colaboradores de empresas, directa o indirectamente beneficios o ventajas indebidas para ellos o terceros como pago para favorecer a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

A tal fin, véase el artículo 286 bis y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

Corrupción en los negocios (activa):

Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de empresas beneficios o ventajas indebidas para él o para terceros con el objetivo de ser favorecido frente a otros en la compra/venta de mercancías, servicios o en las relaciones comerciales.

A tal fin, véase el artículo 419 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

Financiación ilegal de partidos políticos:

Entregar donaciones o aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o grupos de electores. En función de su cuantía puede ser una infracción administrativa o delito.

A tal fin, véase el artículo 304 bis y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

Artículo 3.4. Aceptar regalos u obsequios.

En la RFEA se conoce y acepta que, en el marco de ciertas relaciones institucionales o comerciales con terceros, tales como proveedores o patrocinadores, se reciban, en ocasiones, pequeños obsequios o regalos de mera cortesía por parte de los representantes de aquellos terceros con los que nos relacionamos. Es, sin embargo, fundamental que dichos regalos u obsequios no influyan o den la apariencia de influir en las decisiones de aquellas personas vinculadas a la RFEA que los reciben.

Por ello, es importante tener en cuenta los siguientes principios a la hora de decidir si podemos o no aceptar un regalo u obsequio:

- Los regalos u obsequios no deben generar la obligación implícita de que se debe algo a cambio (por ejemplo, un trato preferente, condiciones más favorables respecto de otros terceros o incluso, decidir la contratación de un proveedor frente a otros);
- No debe resultar embarazoso para la RFEA ni para la persona que lo reciba en caso de que se hicieran públicos (ya sea a nivel interno, externo o ambos);
- No condicionarán las decisiones de las personas que los reciban.
- No deben ser solicitados directa ni indirectamente en ningún caso.

En cualquier caso, si el regalo u obsequio tiene un valor económico superior a 100 €, se deberá notificar el mismo, por escrito, siguiendo lo dispuesto en el Anexo nº I de esta Política, y remitirlo al Delegado de Cumplimiento Normativo como forma de solicitar autorización para su aceptación. El Formulario podrá ser entregado personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Asimismo, y derivado del profundo compromiso que la RFEA tiene con la Integridad y la Transparencia, aquellos regalos u obsequios que se reciban (y que no sean en nombre y representación de la institución) que puedan ser sorteables (productos de alimentación, otros obsequios), serán sorteados entre el personal de la RFEA, por ejemplo, en las tradicionales comidas navideñas de los empleados.

Totalmente prohibido

- Aceptar dinero en efectivo o equivalentes (certificados de regalos, vales o cheques - regalo).
- Cualquier regalo que pueda considerarse como soborno, pago o comisión indebida (por ejemplo, los que se entregan con el objetivo de conseguir o renovar contratos).

Del mismo modo, las previsiones anteriormente mencionadas, son aplicables a los familiares, allegados o amigos de las personas vinculadas a la RFEA.

Si pese a la claridad de los contenidos anteriores te surge alguna duda respecto de si es posible, correcto o ético aceptar o recibir un determinado regalo u obsequio, por favor, dirígete al Delegado de Cumplimiento Normativo, personalmente o a través de la dirección de correo electrónico (cumplimiento@rfea.es).

Como norma general, se establece además la necesidad de comunicar al Delegado de Cumplimiento Normativo, y con carácter previo a la aceptación o solicitud, los regalos u obsequios en aquellos casos en que se hayan recibido, aceptado o solicitado dos por parte de una misma persona, en el plazo de un año natural y aunque el importe de este no sea superior a 100 €. En el supuesto de un tercer regalo u obsequio procedente de una misma persona o entidad y aunque el importe de este no sea superior a 100 €, previamente a la aceptación o recepción se deberá recabar autorización del Delegado de Cumplimiento Normativo.

Artículo 3.5. Prometer, ofrecer o entregar regalos u obsequios.

Todas las personas que pertenecemos a la RFEA estamos sometidos a la prohibición expresa de prometer, ofrecer o entregar a terceros (proveedores, patrocinadores, funcionarios públicos, etc.) cualesquiera regalos u obsequios con un valor superior a 100 € sin la autorización por escrito del Delegado de Cumplimiento Normativo, que tendrá que ser solicitada mediante la cumplimentación y presentación del Formulario contenido como Anexo nº I de esta Política. Dicho Formulario podrá ser entregado personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

En ninguna circunstancia está permitida la promesa, oferta o entrega de cualquier clase de regalo u obsequio en efectivo o equivalente, o aquellos que puedan tener la voluntad de condicionar la decisión de terceros.

En el mismo sentido, queda prohibido prometer, ofrecer o entregar cualquier clase de regalo u obsequio a empleados, autoridades o funcionarios públicos por importe superior a 30 €. Dicho esto, se permiten las siguientes excepciones:

Regalos permitidos a autoridades, funcionarios o empleados públicos

- Regalos simbólicos.
- Regalos que consistan en materia promocional o corporativo de la RFEA (bolígrafos, Pen-USB o similares, carpetas, agendas o libretas, etc.).

Artículo 3.6. Realizar invitaciones a eventos, comidas o viajes.

Todos los que formamos parte de la RFEA estamos bajo la prohibición expresa, como norma general, de prometer, ofrecer o entregar cualquier clase de invitación a eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y a comidas o viajes cuando éstos tengan un valor superior a 150 €. Para poder superar esta cuantía, se precisa la autorización del Delegado de Cumplimiento Normativo con carácter previo y mediante la cumplimentación y remisión del Formulario habilitado al efecto que se contiene en esta Política como Anexo nº I. Dicho Formulario podrá ser entregado personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Se establece también la necesidad de comunicar al Delegado de Cumplimiento Normativo, con carácter previo a su aceptación, la promesa, oferta o entrega de invitaciones a eventos, comidas o viajes en aquellos casos en que se hayan prometido, ofertado o entregado ya dos a una misma

persona o entidad, en el plazo de un año natural, aunque el importe de este no sea superior a 150 €. En el supuesto de una tercera invitación a comidas eventos o viaje procedente de una misma persona o entidad y aunque el importe de este no sea superior a 150 €, previamente a la aceptación o recepción se deberá recabar autorización del Delegado de Cumplimiento Normativo.

Artículo 3.7. Aceptar invitaciones a eventos, comidas o viajes.

La RFEA es consciente de que, en ocasiones, determinadas invitaciones como a comidas, entradas a eventos deportivos, culturales, de entretenimiento o viajes, pueden ser habituales y lícitos. Por dichos motivos, se permite la aceptación de esas invitaciones siempre que tenga propósitos de representación institucional de la RFEA que sean legítimos. Para poder considerarlos como tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deben estar relacionados con fines institucionales o de representación legítimos;
- No deben ser aceptados como forma de pago, soborno, retribución o comisiones indebidas;
- No deben superar la cuantía de 150 €. El hecho de que supere esa cuantía no supone que automáticamente quede prohibida la aceptación o recepción; para dichos casos, se deberá obtener la autorización del Delegado de Cumplimiento Normativo mediante la cumplimentación y remisión del Formulario habilitado como Anexo nº I de esta Política. Dicho Formulario podrá ser entregado personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Totalmente prohibido

- Aceptar cualquier cosa de tercero para suscribir, conseguir, mantener o renovar contratos y que puedan ser entendidos como pagos, soborno o comisiones indebidas.
- Invitaciones extravagantes.

Artículo 3.8. Registro de regalos, obsequios e invitaciones a eventos, comidas o viajes.

Se establece la obligatoriedad de establecer un Registro respecto de los regalos, obsequios e invitaciones a eventos, comidas o viajes que se acepten o reciban de terceros o se entreguen a

éstos, que el Delegado de Cumplimiento Normativo deberá mantener y actualizar con la debida diligencia a efectos de poder contabilizar todos ellos y, de ese modo, poder determinar la totalidad de aceptaciones u entregas de regalos o invitaciones a eventos, comidas o viajes.

Artículo 3.9. Contribuciones políticas y donaciones a ONG's.

Las contribuciones o donaciones a partidos políticos por parte de otras entidades están prohibidas en España cuando superan determinados límites y condiciones, pudiendo llegar a ser constitutivas de delito. Por estos motivos, desde la RFEA se prohíbe expresamente cualquier contribución o donación a cualquier partido político o representantes, candidatos o empleados de éstos. Además, declaramos la total neutralidad de la RFEA respecto a los partidos políticos y sus actividades, no teniendo preferencia alguna por ninguno de ellos, dada, además, nuestra colaboración con las administraciones públicas.

Expresado lo anterior, respetamos la libertad de las personas que forman parte de la entidad para que, en su estricta esfera privada y personal, puedan participar o afiliarse a los partidos políticos, asociaciones u organizaciones que consideren conveniente. Queda total y expresamente prohibido que cualquier persona que forme parte de la RFEA contribuya a partidos políticos, organizaciones o asociaciones de carácter político con fondos o activos de nuestra institución, con tiempo de trabajo o regalos, obsequios o actividades de entretenimiento o culturales a partidos políticos y a sus miembros o empleados.

La RFEA está comprometida con las acciones y actividades de Responsabilidad Social Corporativa y realiza contribuciones o donaciones a Organizaciones No Gubernamentales. Dicho esto, se prohíbe que cualquier persona vinculada realice, en nombre y con los fondos o activos de la RFEA, donaciones o contribuciones, ya sean monetarias o de otro tipo sin la debida autorización de la Presidencia.

Artículo 3.10. *Due Diligence* a terceros.

En cumplimiento de nuestros compromisos, principios y valores, la RFEA realiza, con carácter previo a la asociación de su marca con terceros, *Due Diligence* destinadas a comprobar la información facilitada por éstos, así como a averiguar posibles riesgos existentes en los mismos que fueran susceptibles de afectar negativamente a nuestra institución. Para dichas *Due Diligence* de terceros se prestará especial atención a aquellos que sean de carácter internacional y no sean de dominio público, así como aquellos patrocinadores o socios comerciales clave.

Por ello, es importante que todas las personas vinculadas que, en nombre de la RFEA, deban formalizar una relación contractual con un tercero, lo sometan a un análisis y validación (*Due Diligence* de terceros), que ofrezca las garantías suficientes en materia legal y reputacional.

Artículo 3.11. Selección de directivos y personal.

El proceso de selección tanto de directivos como de empleados de la RFEA se realiza, siempre y en todo caso, siguiendo estrictos criterios de justicia, igualdad, mérito y capacidad. Para su cumplimiento, la RFEA basa sus criterios de selección en las experiencias profesionales previas de los candidatos, los estudios realizados, la aptitud y actitud de los candidatos respecto del puesto ofertado, así como referencias que éstos pudieran aportar de sus anteriores puestos de trabajo.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las competencias de nombramiento que correspondan a la Presidencia, al Comité Ejecutivo, al Consejo Directivo, a la Comisión Delegada o a cualquier otro órgano conforme a los Estatutos y reglamentos de la RFEA, toda designación deberá respetar los principios de idoneidad, mérito, capacidad, ausencia de incompatibilidades, paridad cuando proceda, transparencia suficiente y prevención de conflictos de interés. Las designaciones deberán quedar documentadas y ser revisables por los órganos de control competentes.

Artículo 3.12. Procedimiento de comunicación.

Todas las personas vinculadas tenemos la obligación de comunicar inmediatamente incumplimientos o posibles vulneraciones de esta Política, así como las sospechas que hayamos podido tener.

Las comunicaciones o denuncias podrán hacerse a través del canaldenunciasgfm.es, de manera personal al Delegado de Cumplimiento Normativo o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es, que tendrá la obligación de dejar constancia de la comunicación o denuncia realizada. Las comunicaciones y la identidad de la persona que la realiza son totalmente confidenciales.

Artículo 3.13. Incumplimientos.

Vinculado al compromiso de la RFEA con la Integridad, la Transparencia, el Deporte Justo y la Excelencia, la realización de cualquier conducta por parte de personas vinculadas o relacionadas



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

podrá conllevar las medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.

Anexo I. Formulario para autorización de regalos, obsequios o invitaciones a eventos, comidas o viajes.

SOLICITANTE	
Nombre del solicitante:	Departamento:
Fecha:	Detalles de contacto:
XX/XX/XXXX	Dirección: Teléfono: Email:
ACEPTACIÓN/ENTREGA DE REGALOS, INVITACIONES A COMIDAS, VIAJES O ENTRETENIMIENTO	
Regalo/invitación:	
☐ Aceptación ☐ Entrega	
Persona que acepta o entrega:	¿Es Funcionario público?
- Nombre: - Puesto: - Empresa:	☐ SÍ ☐ NO
Justificación para la entrega/aceptación:	
DESCRIPCIÓN DEL REGALO O INVITACIÓN	
Descripción y Valor:	
¿Es un regalo corporativo?	☐ SÍ ☐ NO
Valor:	
Descripción:	



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Fecha de la aceptación/entrega:	
XX/XX/XXXX	
FIRMA Y APROBACIÓN	
Firma del solicitante:	Fecha:
	XX/XX/XXXX
Delegado de Cumplimiento Normativo:	Fecha:
Nombre	XX/XX/XXXX
Firma:	Motivo para autorización/denegación:



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título IV

Política reguladora de Conflictos de Interés

Artículo 4.1. Objeto y finalidad.

Los conflictos de interés pueden ser considerados como una modalidad de corrupción privada, debido a la posibilidad de obtención de beneficios por parte de aquellas personas que incurran en ellos o también a través de sus personas relacionadas, en especial, si no se comunica a la RFEA la posible existencia de éstos. Pueden, además, impactar en los principios y valores federativos.

La mayor parte de los conflictos de interés pueden ser evitados o resolverse y/o aclararse de manera sencilla, siempre y cuando sean comunicados rápida y honestamente a nuestra institución. Por ello, si te surge cualquier tipo de duda respecto de si alguna actividad puede originar un conflicto de interés, debes comunicarlo rápidamente a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es o personalmente al Delegado de Cumplimiento Normativo.

Artículo 4.2. Ámbito de aplicación.

Esta Política se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Artículo 4.3. Definiciones.

Conflicto de Interés:

Cualquier situación personal que suponga que una decisión o acto no se haga en beneficio de la RFEA, sino en beneficio particular de aquella persona o entidad que tiene el dominio de la situación o de un tercero. Se suelen ocasionar cuando las personas vinculadas tienen o dan la impresión de tener intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones profesionales de manera honesta, íntegra, independiente y ética.

Interés privado y/o personal:

Cualquier ventaja o beneficio que favorezca a quien tiene el dominio de la situación o a sus personas relacionadas.

Artículo 4.4. Modalidades de conflictos de interés.

Los conflictos de interés pueden originarse de diferentes formas, como con el desempeño de una segunda actividad externa, las relaciones familiares y personales y las inversiones y relaciones

económicas.

Empleo Externo (segunda actividad):

Aunque es admisible que se desarrolle un empleo externo al margen del existente en la RFEA, las actividades o tareas que se realicen al margen de la Federación no deben interferir en las obligaciones que todas las personas vinculadas tenemos para con nuestra institución. Por ello, no podrán utilizarse herramientas de trabajo, tiempo o cualesquiera otros medios, recursos o materiales que pertenezcan a la RFEA para el desarrollo de otras actividades que no estén relacionadas con nuestras obligaciones.

Por este motivo, si una persona vinculada desea desarrollar cualquier actividad para un tercero deberá contar con la previa autorización de la Presidencia y del Comité Ejecutivo, y posterior puesta en conocimiento del Delegado de Cumplimiento Normativo.

Relaciones familiares y personales:

Las personas vinculadas no deberán decidir sobre la contratación de alguna persona relacionada con ella, y tampoco deberán supervisar su trabajo en el seno de la RFEA, sin contar previamente con la autorización del Delegado de Cumplimiento Normativo. Este tipo de posibles conflictos puede ser perjudicial para la imagen y la reputación de nuestra Federación siempre que no estén justificados, pudiendo ser además asociados a nepotismo.

En el seno de la RFEA, estas obligaciones deben aplicarse de forma coherente con su naturaleza de Federación Deportiva Española, entidad privada de utilidad pública que ejerce funciones públicas delegadas, y con la normativa deportiva, estatutaria, laboral, contractual y de cumplimiento que resulte aplicable.

Inversiones y relaciones económicas:

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando una persona vinculada o las personas relacionadas a ellas tengan intereses en terceros que sean clientes, proveedores, suministradores o patrocinadores de la RFEA o lo sean potencialmente. Estas posibles situaciones generadoras de conflictos de interés deberán ser comunicadas al Delegado de Cumplimiento Normativo.

Artículo 4.5. Deberes de lealtad y de no incurrir en conflicto de interés.

Además de esta política, se considera especialmente aplicable al personal con capacidad para contratar o vincular a la RFEA o a otras entidades con la RFEA el deber de lealtad y de evitar las situaciones de conflicto de interés a que se refieren los artículos 228 y 229 de la Ley de Sociedades de Capital:

Artículo 228. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a

- a. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.*
- b. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.*
- c. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.*
- d. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.*
- e. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.*

Artículo 229. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 228 anterior obliga al administrador a abstenerse de:

- a. Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
- b. Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*

- c. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.*
- d. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.*
- e. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
- f. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.*

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad (...).

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o actividades prohibidas resulte ser una persona relacionada.

Artículo 4.6. Comunicación de posibles situaciones de conflictos de interés.

Los administradores y el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Política con capacidad para contratar o vincular a la RFEA o a otras entidades con la RFEA, deberán comunicar cualquier situación de posible conflicto, directo o indirecto, que ellos o sus personas relacionadas puedan tener con el interés de la RFEA. La obligación de comunicar la situación o posible situación de conflicto de interés surge desde el momento en que la persona tiene conocimiento de la posible situación generadora del conflicto.

La comunicación de encontrarse en posible conflicto de interés debe ser remitida a la mayor brevedad al Delegado de Cumplimiento Normativo. En ella, se deberá indicar el nombre, cargo y datos de contacto; si la situación le afecta personalmente o a cualquier persona relacionada. Asimismo, se deberá describir, detalladamente, la situación. La comunicación se hará, preferiblemente, por escrito, mediante la cumplimentación del Formulario que se contiene como Anexo nº I de esta Política y se remitirá a la dirección de correo electrónico del Delegado de Cumplimiento Normativo, cumplimiento@rfea.es. Esta comunicación podrá ser también realizada

en persona mediante la entrega del Formulario referido.

La persona o personas afectadas por una posible situación generadora de conflicto de interés se abstendrán de asistir, participar o intervenir en la deliberación o decisión respecto a asuntos en los que se debata una posible situación de conflicto. En caso de que la persona afectada reciba respuesta indicando que no se aprecia situación alguna de conflicto, podrá realizar la actividad o actuación consultada. En aquellos casos en que se confirme la existencia de conflicto de interés, la persona afectada se abstendrá o cesará de desarrollar aquellas actuaciones en las que se pueda ver menoscabada su independencia. Cabe adoptar medidas provisionales dirigidas a garantizar que no se produzcan posibles conflictos de interés, en caso de urgencia y cuando no pueda esperarse a la resolución de la consulta, dirigidas principalmente a excluir la intervención del interesado/s en la adopción de determinadas decisiones, o de que los acuerdos que se adopten en posible situación de conflicto de interés sean provisionales y estén condicionados a la resolución que se emita.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, los miembros de la Junta Directiva (en la RFEA, Consejo Directivo) y, en su caso, de la Comisión Delegada, y toda persona con capacidad para vincular a la RFEA o con la RFEA, persona vinculada o relacionada, deberá:

- Oponerse a los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, a los estatutos o al interés de la entidad.
- Mantener en secreto cuantos datos o informaciones conozcan en el desempeño de sus cargos, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de tercero.
- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener interés particular.
- No hacer uso indebido del patrimonio de la Federación ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- No obtener ventaja respecto de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva (en nuestro caso, Consejo Directivo) o de la Comisión Delegada u órganos equivalentes ni admitir comisiones.

Artículo 4.7. Obligaciones de comunicación al Consejo Superior de Deportes.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la RFEA tiene

el firme compromiso de facilitar, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes (en adelante, “CSD”):

- La Información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar de los directivos o altos cargos de la RFEA, con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte. Los miembros de Junta Directiva (en nuestro caso, Consejo Directivo) y Comisión Delegada, se comprometen, a suministrar con carácter periódico esta información a la Dirección de la RFEA y estar esta a disposición del CSD. A tal fin, los miembros de ambas remitirán, al menos, una vez al año la información solicitada.
- Informar periódicamente sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.
- Ofrecer información pública sobre los cargos directivos o en el seno de Consejos de Administración que los responsables federativos desempeñen en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

Artículo 4.8. Incumplimientos.

En consonancia con el firme compromiso de la RFEA con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de Personas vinculadas o las personas relacionadas en contra de lo que se recoge en esta Política podrá ocasionar las oportunas medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.

Anexo I. Formulario de comunicación de conflictos de interés.

AFECTADO	
Nombre del afectado:	Departamento/Puesto:
Fecha:	Detalles de contacto:
XX/XX/XXXX	Dirección: Teléfono: Email:
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN	
FIRMA Y APROBACIÓN	
Firma del afectado:	Fecha:
	XX/XX/XXXX



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Delegado de Cumplimiento Normativo:	Fecha:
XXX	XX/XX/XXXX
Firma	Motivos para autorizar o denegar:



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título V

Política de Prevención del Blanqueo de Capitales

Artículo 5.1. Objeto y finalidad.

Aunque la RFEA no tenga carácter general de sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se adopta una política preventiva basada en el riesgo para evitar que la Federación sea utilizada, directa o indirectamente, como vehículo para operaciones ilícitas, sin sustituir las obligaciones legales de los sujetos obligados con los que se relacione ni las comunicaciones a autoridades competentes que procedan.

La finalidad de esta Política es establecer reglas, pautas y procedimientos sencillos para que todas las personas vinculadas a la RFEA cumplan con la legislación vigente y puedan prevenir y/o identificar posibles supuestos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Artículo 5.2. Ámbito de aplicación.

Esta Política se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Especialmente, es de aplicación para aquellas personas u órganos que tienen la potestad de actuar en representación de la RFEA y obligar a la Federación contractualmente, y todas aquellas terceras partes que mantengan relaciones comerciales o de otro tipo.

Artículo 5.3. Definiciones.

Blanqueo de capitales:

- La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que proceden de actividades delictivas o de participación en actividades delictivas o fraudulentas, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de dichos bienes o ayudar a las personas vinculadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes (dinero) o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o fraudulenta o de la participación en una actividad delictiva o fraudulenta.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes (dinero), a sabiendas, en el momento de la recepción de éstos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva o fraudulenta.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación

para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

- Toda conducta considerada como tal por la legislación vigente.

Financiación del terrorismo:

- El suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes con la intención de que se utilicen o con conocimiento de que serán o podrán ser utilizados para la comisión de delitos de terrorismo.
- Toda conducta considerada como tal por la legislación vigente.

Artículo 5.4. Principios de actuación.

Es importante el examen cuidadoso de aquellas operaciones en las que concurren elementos que pueden ser indicadores de la existencia de factores de riesgo. Por ejemplo, en las que se proponga por terceros el uso de dinero en efectivo o cheques al portador, las transacciones internacionales (en especial, aquellas con personas o entidades residentes en jurisdicciones no cooperativas o territorios de alto riesgos) operaciones realizadas con personas con responsabilidad pública o PEPs o aquellas vinculadas a estas o mediante la utilización de sociedades interpuestas.

Tal y como se ha establecido con anterioridad, la RFEA no es sujeto obligado respecto de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. No obstante, debido a nuestro compromiso y como entidad comprometida es importante establecer los siguientes principios de actuación:

A) Identificación del tercero:

Se deberá identificar formalmente al tercero siempre con carácter previo a la formalización de una relación contractual con nombre, nacionalidad, DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia si es una persona física o, denominación social, domicilio, objeto social, nacionalidad, CIF y datos de constitución si es una persona jurídica.

B) Identificación del titular real:

Titularidad real y estructura de control: identificación de la persona o personas físicas que posean

o controlen, directa o indirectamente, más del 25% del capital o de los derechos de voto, o que ejerzan control por otros medios, así como de la cadena de propiedad y control cuando existan sociedades interpuestas, conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Esta obligación podrá eximirse en el caso de relaciones esporádicas y de escasa entidad económica.

C) Obligación de formalizar por escrito las relaciones comerciales:

Antes del inicio de las relaciones comerciales y con carácter previo a la ejecución de transacciones con terceros (con especial atención a aquellos de carácter internacional) se deberá formalizar la relación mediante la inclusión en el acuerdo que se firme de la siguiente cláusula: *Como consecuencia de lo anterior, [tercero] se obliga a indemnizar y mantener indemne a la RFEA frente a cualquier daño, sanción, coste, reclamación o perjuicio derivado de la falsedad o inexactitud de esta declaración, sin perjuicio del derecho de la RFEA a suspender, resolver o no formalizar la relación contractual y a comunicar los hechos a las autoridades competentes cuando proceda.*

Artículo 5.5. Detección y análisis de operaciones sospechosas.

Es deber de todos los que formamos parte de la RFEA detectar aquellas operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo y comunicarlas, a la mayor brevedad posible, a nuestro Delegado de Cumplimiento Normativo en caso de que estas presenten indicios o certezas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Son supuestos especiales de riesgo, a tener en cuenta, entre otros:

- El tercero trata de ocultar su identidad o el origen de sus fondos;
- El tercero es una entidad sin sede social clara y no aparece en internet;
- La estructura del tercero dificulta su reconocimiento;
- Los fondos para la ejecución de la relación con el tercero proceden del extranjero cuando no existe, aparentemente, vinculación entre ese país y el tercero;
- El tercero utiliza múltiples cuentas bancarias o en el extranjero sin justificación;
- El tercero pretende realizar pagos en efectivo o con cheques al portador;
- El tercero pretende pagar un precio mayor por los servicios sin motivo alguno;
- El tercero tiene su origen en un paraíso fiscal o un país de alto riesgo;
- El tercero, su titular real o persona de control tiene su origen, residencia, sede, actividad principal

o conexión relevante con una jurisdicción no cooperativa, país de alto riesgo o territorio sometido a sanciones o medidas restrictivas internacionales;

- Los pagos se realizan por personas desconocidas por cuenta de los terceros o si es mediante transferencia con ocultación del ordenante y/o la cuenta de pago.

En el caso de detectar alguna señal de riesgo o alerta de las indicadas anteriormente o cualesquiera otras, tenemos la obligación de comunicarlo al Delegado de Cumplimiento Normativo, personalmente o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es; si entendemos que se ha producido un incumplimiento, debemos utilizar el canal de denuncias canaldenunciasgfm.es. La comunicación y la identidad de la persona que comunica el posible riesgo serán tratados con carácter confidencial.

Artículo 5.6. Incumplimientos.

En consonancia con el firme compromiso de la RFEA con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de personas vinculadas o las personas relacionadas en contra de lo que se recoge en esta política podrá ocasionar las oportunas medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título VI

Protocolo de salvaguardia y protección frente a la violencia sexual, el acoso laboral, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la discriminación y otras formas de violencia

Preliminar

El acoso y la violencia sexual no solo atentan contra la libertad y/o indemnidad sexual, sino que, también, lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.).

La violencia sexual, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, el acoso discriminatorio y cualquier forma de violencia, abuso o conducta atentatoria contra la libertad, indemnidad e integridad física o moral de las personas constituyen comportamientos incompatibles con los valores de la RFEA y con el marco constitucional, deportivo y de protección de la infancia y adolescencia.

Las situaciones de acoso, violencia y otras conductas de carácter sexual son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Estas conductas no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde este se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y violencia sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte:

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la “Llamada a la Acción de Windhoek”, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las niñas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”.

En 2007, el Comité Olímpico Internacional (COI) hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y la violencia sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como la violencia sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...]

La investigación demuestra que el acoso y la violencia sexual en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y la violencia sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también, por tanto, el deportivo. Este Protocolo asume estos

principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el violencia sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

El Senado insta al Gobierno a:

1. “Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.
2. Implementar estrategias de prevención de la violencia sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.
3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.
4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el CSD, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesaria actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, la RFEA aprueba este Protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos, violencia y otras conductas de carácter sexual.

Asimismo, la RFEA está comprometida con la igualdad y la no discriminación por razón o condición alguna. Por ello, resulta indispensable articular mecanismos eficaces para prevenir, detectar y actuar frente al acoso laboral, psicológico o moral, la discriminación, la violencia sexual y cualquier forma de abuso o violencia que pueda producirse en el ámbito de las relaciones deportivas, laborales, profesionales, educativas o de voluntariado de la Federación. La RFEA dispone de canales de comunicación y denuncia con garantías para la protección de todas las personas vinculadas.

Artículo 6.1. Finalidad.

Este Título tiene como finalidad establecer un Protocolo y marco normativo que garantice el respeto a derechos y principios de carácter constitucional como “la dignidad de la persona”, la “igualdad” en el trato, la “integridad física y moral”, el “derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”, así como a la libre “elección de profesión u oficio”.

Concretamente, se pretende garantizar que el comportamiento de todas las personas vinculadas está alineado con los principios y valores de nuestra institución y con la defensa y respeto de todos los derechos anteriormente mencionados.

Artículo 6.2. Ámbito de aplicación.

La Política y el Protocolo se aplican a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

En especial, resulta aplicable a atletas, entrenadores y seleccionadores, jueces, personal médico y de fisioterapia, directivos, empleados y colaboradores, miembros de la Comisión Delegada, la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

Respecto del acoso y violencia sexual, tendrá especial relevancia durante las concentraciones y eventos deportivos, y actividades institucionales en los que participe la RFEA y/o las personas que la integran, en su condición de tales.

Se dirige tanto a personas menores de edad como a adultos, contemplándose procedimientos diferenciados cuando proceda, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de manipulación o coacción y presentar mayores dificultades para revelar estas situaciones, especialmente cuando son ejercidas por personas con ascendencia de autoridad, real o percibida, o con las que mantienen una vinculación emocional, deportiva, educativa o de dependencia.

Artículo 6.3. Objetivos.

Son objetivos del citado Título y las normas que contiene:

- Prevenir posibles situaciones de acoso y/o violencia sexual entre profesionales y atletas federados y/o entre/hacia cualquier persona vinculada a la RFEA, con especial detenimiento en

los menores de edad, que tal y como se ha detallado anteriormente, están más expuestos a estas execrables conductas;

- Prevenir posibles situaciones de acoso laboral, psicológico o moral y/o conductas discriminatorias respecto de todas las personas vinculadas a la RFEA;
- Promover un contexto laboral y social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual, acoso sexual, acoso laboral psicológico o moral y /o discriminación respecto de todas las personas vinculadas a la RFEA.

Artículo 6.4. Definiciones.

Las conductas descritas a continuación deberán interpretarse conforme a la redacción vigente del Código Penal, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y la normativa laboral, deportiva y de igualdad aplicable.

A) Agresiones sexuales:

Son las conductas previstas como tales en Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en sus artículos 178 a 180. Se caracterizan por atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento libre manifestado mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. En general, los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

B) Agresiones sexuales a menores de dieciséis años y otras conductas de violencia sexual contra menores de edad:

Son las conductas previstas como tales en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en sus artículos 181 a 183 bis. En general, realizar actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, o instarle para que se realicen con un tercero o sobre sí mismo, aunque preste consentimiento. Entre otros comportamientos, pueden constituir violencia sexual, las siguientes:

- Tocamientos;
- Acceso carnal;
- Incitar a un menor a presenciar contenido sexual (adulto desnudo o manteniendo relaciones sexuales, incitar visionado de material pornográfico y/o contenido sexual);
- Contactar a través de internet o por cualquier otra tecnología con el objetivo de mantener un encuentro de naturaleza sexual con un menor;
- Contactar por internet o cualquier otra tecnología de la información para embaucar a un menor para que le facilite contenido pornográfico o imágenes pornográficas en las que aparezca o se represente a un menor.

C) Acoso sexual:

Son las conductas previstas como tales en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su artículo 184. En general, solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, en especial cuando existe una relación de superioridad laboral, docente o jerárquica o cuando se realiza frente a personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación personal. Entre otros comportamientos, pueden constituirlo:

- Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; insistencia para participar en actividades sociales cuando quien sea objeto de la misma haya dejado claro que le es molesta e inoportuna, flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas indeseadas; bromas o comentarios obscenos; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas (a mayores de 16 años, a menores de 16 años, se considera violencia sexual), de objetos o escritos, miradas impúdicas, silbidos o gestos impúdicos, cartas, mensajes o correos electrónicos de contenido sexual u ofensivo.
- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico

excesivo y/o innecesario.

D) Acoso por razón de sexo y/u orientación sexual:

Son comportamientos realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de crear entornos intimidatorios, degradantes u ofensivos. Por ello, se considera, acoso por razón de sexo u orientación sexual toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o causa en los estereotipos de género o la orientación sexual, que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física, psíquica o moral, que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la persona que lo sufre y pudiendo poner en peligro su empleo, especialmente, en relación con acoso por razón de sexo, cuando estas conductas se encuentren relacionadas con maternidad, paternidad o la sujeción de otros cuidados familiares. Entre otros comportamientos, pueden constituirlo:

- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo en relación con su sexo y/u orientación sexual;
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.

Estas conductas pueden ser calificadas como delitos del artículo 173 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

E) Acoso psicológico / moral:

Consiste en la exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan free a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima. Entre otros comportamientos, pueden constituirlo:

- Actuaciones que persigan reducir las posibilidades de la víctima de comunicarse de forma adecuada con terceros, entre las que se incluyen actitudes como: ignorar la presencia de la víctima, criticar de manera sistemática e injustificada los trabajos que desarrolla, criticar su vida privada o juzgar sus decisiones de forma ofensiva;
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social; restricción a los compañeros de la posibilidad de hablar con la víctima; asignación de puestos de trabajo que impliquen aislamiento;

- Violencia física: amenazas de violencia física; uso de violencia menor;
- Agresiones verbales: gritos, insultos, vejaciones;
- Dejar al trabajador sin ocupación efectiva;
- Dictar órdenes de imposible incumplimiento;
- Asignación de tareas inútiles y/o improductivas;
- Represalias por planteamiento de quejas, denuncias, etc.;
- Reprender a un trabajador reiteradamente delante de otras personas;

Estas conductas pueden ser calificadas como delitos del artículo 173 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

F) Prácticas discriminatorias:

Pueden consistir en establecer condiciones laborales y/o profesionales por criterios no objetivos como, por ejemplo, razones ideológicas, religión, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, por sexo u orientación sexual, por la situación familiar o personal, por enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los compañeros, etc.

Estas conductas pueden ser calificadas como un delito del artículo 314 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 6.5. Medidas de prevención.

La RFEA difundirá de manera oportuna el contenido del presente Título y el Protocolo que acompaña e impartirá, al menos, una formación anual en esta materia a las personas vinculadas, con especial atención a las que ostenten cargos o funciones que posibiliten su comisión. Dicha formación podrá ser realizada presencialmente o vía *streaming*.

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia	Tratamiento fisioterapéutico	- Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente. - No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.
Despachos	- Reuniones entre técnicos. - Reuniones con deportistas. - Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...)	- No cerrar con llave los despachos durante su uso. - Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.
Habitaciones	Lugar de descanso y pernocta durante una concentración.	- Los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas. - Las habitaciones de los menores serán dobles. - Controlar las visitas por el responsable de concentración. - Prohibir compartir habitación adultos y menores de edad.
Salas de musculación	Entrenamientos en recintos cerrados	No cerrar con llave la puerta de la sala durante el entrenamiento.

Ruta y Campo	Entrenamientos en el exterior	- Entrenar por zonas habitadas. - En el caso de zonas boscosas o campo a través, ir acompañado de varias personas.
Cualquiera	Desplazamientos de menores a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales	En todo momento los menores deberán ir acompañados de un responsable de equipo.

Por otra parte, la RFEA deberá recabar, antes del inicio de la relación y actualizar conforme al procedimiento interno, la Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de todas las personas que desarrollen actividades que impliquen contacto habitual con menores. La gestión de esta documentación deberá respetar la normativa de protección de datos y limitarse a las personas y finalidades legalmente autorizadas.

Artículo 6.6. Protocolo de actuación.

La detección de las conductas descritas en los apartados anteriores consiste en saber reconocer y/o identificar tales situaciones. Por tanto, la detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de las posibles consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las posibles secuelas, prevenir la repetición o reiteración de la conducta, etc.

Para ello, la RFEA cuenta en su estructura orgánica, con:

- Un Delegado de salvaguardia y protección (artículo 65 de los Estatutos), cuya identidad constará en la página web federativa.
- Un Comité Asesor (artículo 64 de los Estatutos), cuyos integrantes constarán en la página web federativa y que entre otras funciones tiene la de "Investigar y resolver las denuncias recibidas en el ámbito de su competencia, pudiendo a tal fin requerir documentación y/o información a cualquier órgano o trabajador de la RFEA y solicitar que se sancione a cualquier miembro que se niegue a facilitar la documentación y/o información requerida, dificultar su obtención o facilitar deliberadamente información incorrecta, o que incumpla los protocolos,

procedimientos y políticas que conforman el sistema de salvaguardia y protección”.

- La Unidad de Integridad (artículos 69 y siguientes de los Estatutos).

El Delegado de salvaguardia y protección y el Comité Asesor podrán ser contactados personalmente o a través del Sistema Interno de Información o canal específico. Cuando una comunicación afecte a menores, violencia sexual, acoso, discriminación o abuso, deberá ser trasladada de forma inmediata al órgano de salvaguardia competente, preservando la confidencialidad y evitando informar a personas que puedan estar afectadas por conflicto de interés. La comunicación al Presidente u otros órganos solo procederá cuando sea necesaria, proporcionada y compatible con la protección de la víctima, la investigación y las garantías legales.

A) Iniciación del procedimiento:

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. Si la comunicación se formulara verbalmente, se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Cumplimiento Normativo o el Delegado de salvaguardia y protección tengan conocimiento de posibles conductas que se previenen en este Protocolo.

Como actuaciones preliminares, el Delegado de salvaguardia y protección entrevistará a las personas afectadas (denunciante, denunciado y presunta víctima), y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera. Dentro del plazo de 7 días naturales desde el conocimiento de los hechos, deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios contenidos en el Protocolo de Puesta en Conocimiento: confidencialidad, protección de la intimidad y dignidad de las posibles víctimas o presuntos implicados, investigación exhaustiva de los hechos, garantía de actuación adoptando las medidas necesarias (incluidas las disciplinarias) e indemnidad frente a represalias.

B) Reunión del Comité Asesor:

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de salvaguardia y protección, que asistirá a la reunión del Comité con voz, pero sin voto. El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en un plazo máximo de cinco días

hábiles desde la celebración de su reunión:

- Archivar el caso por considerar que no ha existido la conducta.
- Si del informe pudieran derivarse indicios de conductas contrarias a este Protocolo, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como Instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de conductas contrarias al presente Protocolo. Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles, ampliables por otros cinco en caso necesario.
- Concluir la posible existencia de una conducta inadecuada, en cuyo caso adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
 - Traslado a los órganos competentes para la adopción de medidas provisionales inmediatas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza, e inicio de los correspondientes procedimientos;
 - Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada;
 - Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía, de entender que pueden ser constitutivos de delito;
 - En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas a la Federación, y a las competiciones y pruebas organizadas por esta;
 - Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación;
 - En caso de empleados de la RFEA se podrá proceder a suspender y sancionar, incluso con el despido disciplinario, a la persona que se hubiera determinado como autora de conductas contrarias a este Protocolo.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer personalmente (o a través de sus representantes legales, en su caso) las demás acciones que procedan, y personarse como parte en las que active la RFEA.

C) Procedimiento de actuación en caso de violencia sexual hacia menores:

Se seguirá el procedimiento anterior, con las siguientes singularidades:

- Se procurará una total confidencialidad del mismo, y en especial de la identidad del menor.
- La citación y declaración se realizará con discreción y con conocimiento y en presencia de sus

responsables legales (padres, tutores, etc.), salvo negativa de éstos a asistir.

- Las medidas de acompañamiento, apoyo y asesoramiento se coordinarán con sus representantes legales.
- La comunicación al Ministerio Fiscal, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la entidad pública de protección de menores o a la autoridad competente deberá realizarse de forma inmediata cuando existan indicios razonables de delito, riesgo para una persona menor de edad o situación que legalmente exija dicha comunicación.

En todo caso, la RFEA adoptará las medidas internas necesarias y proporcionadas para la defensa y protección de las personas afectadas y, cuando legalmente proceda y así lo acuerde el órgano competente, podrá personarse o colaborar en los procedimientos judiciales o administrativos que se inicien.

D) Evaluación y seguimiento del Protocolo:

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por la Presidencia del Comité Asesor de salvaguardia y protección, debiendo asistir a la misma el Delegado de salvaguardia y protección y las personas que se consideren necesarias para valorar su eficacia.

En caso de realizarse modificaciones al Protocolo, estas deberán ser aprobadas por la Comisión Delegada.

E) Formación:

Con carácter al menos anual, la RFEA impartirá una sesión de formación para concienciar y sensibilizar a todas las personas vinculadas respecto a estas conductas, a la mejor forma de prevenirlas y evitarlas.

Artículo 6.7. Incumplimientos.

En consonancia con el firme compromiso de la RFEA con el Deporte Justo, la Transparencia, la



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de personas vinculadas o las personas relacionadas en contra de lo que se recoge en este Título podrá ocasionar las oportunas medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título VII

Política de Controles Financieros

Artículo 7.1. Objeto.

El presente Título y las normas que contiene tienen por objeto regular y ordenar la gestión de los fondos de la RFEA, a fin de establecer un protocolo que prevenga las malas prácticas y fomente la eficacia y la eficiencia.

Artículo 7.2. Ámbito de aplicación.

Esta Política se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Especialmente, es de aplicación para aquellas personas u órganos que tienen la potestad o la capacidad de contratar productos, o servicios en nombre de la RFEA o aquellos que por sus funciones o atribuciones en la Federación controlan la caja de gastos de la entidad y sus cuentas bancarias.

Artículo 7.3. Competencia para realizar pagos.

La caja de la RFEA será gestionada exclusivamente por el personal que se autorice para ello.

Las cuentas bancarias de la RFEA serán única y exclusivamente manejadas por aquellas personas que cuenten con los poderes notariales necesarios y suficientes que se destinen a tales efectos, y teniendo siempre en cuenta los límites y condiciones que se incluyan a los mismos, debiendo además tener firma autorizada y reconocida por la entidad bancaria. El manejo de las cuentas bancarias comprende cualquier tipo de operación: ingresos y retirada de efectivo, ordenar todo tipo de pagos vía transferencia bancaria, cheques o pagarés, etc.

En ningún caso podrán realizarse ingresos o salidas de caja en efectivo por encima del límite legal vigente ni, como regla interna, por importe superior a 1.000 euros, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, documentados, autorizados y siempre dentro de los límites legales aplicables. Se promoverá de forma preferente el uso de transferencia bancaria u otros medios trazables.

Artículo 7.4. Procedimiento para la compra de bienes, productos, mercancías, inversiones o contratación de servicios.

Se prohíbe el fraccionamiento de operaciones para no superar los límites indicados. En caso de urgencia, debidamente justificada, podrán utilizarse procedimientos correspondientes a importes inferiores al necesario. En tal caso, deberá informarse de ello previamente al Delegado de Cumplimiento Normativo, salvo imposibilidad material manifiesta.

- **Hasta 6.000 €:**

Para la compra de bienes, productos, mercancías, inversiones o contrataciones de servicios por importe no superior a 6.000 € no es un requisito indispensable contar con 3 o más presupuestos de diferentes proveedores, aunque en defensa de la Integridad y la Transparencia como valores de la RFEA es altamente recomendable contar, al menos, con 2 presupuestos de diferentes proveedores, debiendo la persona encargada de la contratación decidir la misma en base a criterios objetivos y en velando por el beneficio de la institución.

Estas consideraciones son aplicables para la adquisición de cualesquiera bienes, productos, mercancías, inversiones o servicios, incluidas las compras de material deportivo que tengan que ser realizadas por el personal técnico de la RFEA.

- **Desde 6.000,01 € hasta 100.000 €:**

Para la compra de productos, bienes, mercancías, inversiones o la contratación de servicios que superen los seis mil euros (6.000,01 €) que no sean recurrentes hasta 100.000 € inclusive, serán necesarios, al menos, 3 presupuestos por escrito de diferentes proveedores, debiendo figurar en ellos toda la información referente a los gastos cuya autorización se solicita.

Las referidas propuestas deberán ser solicitadas por el Director del Departamento o Área responsable que desea realizar la compra de los bienes, productos, mercancías o inversiones o la contratación de los servicios quien deberá estudiar las mismas con el objetivo de seleccionar la que más beneficiosa resulte para la RFEA, atendiendo siempre y en todo caso a criterios cuantificables y objetivos como pueden ser: presupuestarios, eficacia del proveedor, eficiencia, calidad, etc. Para ello, deberá elaborar un Informe Justificativo que describa los motivos de su decisión y en el que deberá determinar la partida presupuestaria a la que va a ser cargada la compra que solicita.

Adicionalmente, el Director del Departamento o Área responsable que solicite la compra, inversión o contratación deberá justificar por escrito la necesidad, la adecuación presupuestaria, el procedimiento seguido, los criterios de valoración y la propuesta de adjudicación. La aprobación

corresponderá al órgano competente según la cuantía y la matriz de autorización vigente, garantizando separación de funciones, trazabilidad documental y abstención de quienes se encuentren en conflicto de interés.

Una vez se reciban la/s factura/s del proveedor que resultare seleccionado, el Director del Departamento o Área responsable se las remitirá al Departamento de Administración quien será el encargado de realizar los pagos tras la autorización conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

Las previsiones contenidas en este apartado resultan de aplicación para la contratación o adquisición de toda clase de bienes, productos, mercancías, inversiones o servicios, incluido el material deportivo.

- **Desde 100.000,01 € en adelante:**

Para aquellas compras de bienes, productos, mercancías, inversiones o contratación de servicios cuyo importe sea superior a cien mil euros (100.000,01 €), la RFEA deberá tramitar un procedimiento competitivo con publicidad suficiente o, cuando esté justificado un procedimiento restringido, solicitar ofertas a un mínimo de 3 proveedores idóneos, independientes y de reconocida solvencia, dejando constancia documental de los criterios de selección, valoración, adjudicación y posibles excepciones por urgencia o exclusividad técnica.

Para ello, licitará el concurso público estableciendo en un pliego:

1. el objeto del proceso;
2. las condiciones para la adquisición de los bienes, productos, mercancías, inversiones o la contratación del servicio;
3. el volumen del servicio o el producto, bien, mercancía o inversión a contratar;
4. la duración del contrato que se suscribirá;
5. las condiciones comerciales del servicio a contratar;
6. los requisitos que establece la RFEA en relación a las propuestas a recibir, el formato en que se deberán presentar las mismas y la documentación a incluir y la descripción del proceso para la adjudicación del contrato;
7. las obligaciones exigibles al proveedor que resulte seleccionado;
8. establecimiento de cláusulas de confidencialidad y de adhesión al Código Ético.

Una vez recibidas las propuestas de las diferentes entidades participantes, la Federación seleccionará de manera objetiva aquella que mejor satisfaga los requisitos por ella exigidos. La responsabilidad sobre la decisión de la adjudicación del contrato recaerá en el Comité Ejecutivo.

En lo relativo al pago de las facturas del proveedor que resultare seleccionado en el concurso público se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Las previsiones contenidas en este apartado resultan de aplicación para la contratación o adquisición de toda clase de bienes, productos, mercancías, inversiones o servicios, incluidas todas aquellas relativas al material deportivo.

Artículo 7.5. Pagos y cobros en efectivo.

La persona o personas encargadas del control y la llevanza del día a día de la caja de la RFEA, llevará un control exhaustivo de la misma, registrando todas las entradas y salidas que se realicen, sean estas en efectivo o no. La propuesta de esta persona la podrá realizar el Director del Departamento Financiero y su designación corresponderá al Director Ejecutivo de la RFEA con el visto bueno del Presidente.

Como regla general, la RFEA realizará pagos a personas vinculadas mediante transferencia bancaria u otros medios trazables a la cuenta de la persona beneficiaria. Solo de forma excepcional, justificada y documentada podrán realizarse pagos en efectivo, siempre dentro de los límites legales vigentes y del límite interno que establezca la política financiera. Los gastos deberán justificarse posteriormente con facturas, recibos o documentos equivalentes válidos.

No podrán autorizarse pagos en efectivo iguales o superiores al límite legal vigente. Cualquier excepción por necesidad operativa deberá ser previa, expresa, motivada, documentada y autorizada mancomunadamente por las personas competentes, sin que pueda superar los límites legales ni sustituir la obligación de trazabilidad, justificación contable y control económico.

Con carácter general, no se aceptarán cobros en efectivo a través de la caja de la RFEA. Cuando, de forma excepcional y dentro de los límites legales vigentes, se admitan cobros en efectivo, deberá expedirse recibo numerado, entregarse original al interesado, conservar copia para la contabilidad y realizarse el ingreso bancario a la mayor brevedad. Los cobros por venta de entradas deberán someterse igualmente a controles de cierre de caja, conciliación, segregación de funciones y trazabilidad.

Artículo 7.6. Tarjetas de crédito corporativas.

Las tarjetas corporativas solo podrán ser utilizadas por las personas expresamente autorizadas por el órgano competente, con límites individualizados, finalidad estrictamente profesional, prohibición de uso personal, obligación de justificación documental de cada gasto, conciliación periódica y revisión por persona distinta del titular de la tarjeta. La relación de titulares, límites y condiciones de uso deberá constar por escrito y actualizarse periódicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, los empleados de la RFEA podrán hacer uso de las tarjetas de crédito corporativas bajo autorización expresa de alguno de los anteriores para la realización de las compras o gastos que sean autorizados.

El control de las tarjetas será al menos mensual.

Artículo 7.7. Sistema presupuestario y de gestión.

La RFEA sigue el sistema de presupuestación, seguimiento, liquidación y justificación implantado por el CSD para flexibilizar y agilizar los trámites administrativos, al tiempo que respeta, siempre y en todo momento la legalidad sobre la concesión de subvenciones y justificación de las mismas. Con carácter anual, el CSD edita unas instrucciones con las modificaciones y adaptaciones necesarias al modelo implantado, que la RFEA cumple de manera escrupulosa.

Asimismo, a futuro, la RFEA adoptará cualquier otro sistema que el CSD pueda considerar más adecuado para el control y la eficacia de la gestión federativa, del deporte en general y del atletismo en particular.

Artículo 7.8. Inventarios.

La RFEA mantiene de manera permanente los inventarios de Activos Corrientes y No Corrientes, Existencias de Material Deportivo y de Publicaciones y de Otros productos.

Para la llevanza del control de dichos inventarios se utilizarán fichas individualizadas en las que figuren la fecha de compra, descripción, aspectos económicos y de amortización. La gestión informática se integra en Navision (mismo programa utilizado para la llevanza de la Contabilidad federativa).

Los importes totales de cada inventario deben estar permanentemente conciliados con sus respectivas cuentas contables, realizando recuentos físicos, al menos con carácter anual, que deberá coincidir con el cierre de cada ejercicio.

Los activos y existencias de la Federación se cubren mediante el seguro multirriesgo de la Sede federativa y de sus almacenes. Asimismo, tanto en la Sede federativa como en sus almacenes existe un sistema de protección y de cámaras de videovigilancia.

El Consejo Directivo nombrará un responsable de los almacenes, que será el responsable del material a cargo y del inventario.

Artículo 7.9. Procedimiento de comunicación.

Todas las personas vinculadas tienen la obligación de comunicar inmediatamente incumplimientos o posibles vulneraciones a esta Política, así como las sospechas que hayan podido conocer.

En el caso de detectar alguna señal de riesgo o alerta de malas prácticas, existe la obligación de comunicarlo al Delegado de Cumplimiento Normativo, a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es. También puede hacerse personalmente y de manera estrictamente confidencial del objeto de la comunicación y de la identidad de la persona que acude.

En caso de detectarse un incumplimiento, deberá hacerse personalmente o a través del canaldenunciasgfm.es.

Artículo 7.10. Incumplimientos.

En consonancia con el firme compromiso de la RFEA con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de personas vinculadas o las personas relacionadas en contra de lo que se recoge en este Título podrá ocasionar las oportunas medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título VIII

Política de Puesta en Conocimiento

Artículo 8.1. Objeto.

El objeto de esta Política es crear los cauces necesarios y adecuados a través de los que toda persona vinculada a la RFEA o, llegado el caso, externa, pueda poner en conocimiento de la misma cualquier incumplimiento normativo que pueda conocer o sospechar que se está cometiendo. Con la finalidad de que la Federación pueda dar el adecuado trámite a las comunicaciones y/o denuncias que reciba para, así, resolverlas con la máxima diligencia y de acuerdo con la legislación y normativa vigente.

Artículo 8.2. Ámbito de aplicación.

Esta Política se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Artículo 8.3. Caudes de comunicación/denuncia, control y revisión.

El Delegado de Cumplimiento Normativo es el encargado de velar por el cumplimiento del Manual de Cumplimiento Normativo, la normativa social federativa y la legislación vigente por parte de todas las personas vinculadas y, en su caso, las personas relacionadas.

Las comunicaciones o denuncias que puedan estar relacionadas con incumplimientos normativos, incluyendo el Código Ético, podrán realizarse ante este personalmente o mediante:

- canaldenunciasgfm.es para las denuncias que se formulen.
- cumplimiento@rfea.es para consultas, sugerencias o autorizaciones.

Las denuncias se tratarán con la debida confidencialidad. En el caso de las verbales, el Delegado de Cumplimiento Normativo dejará constancia de su contenido (denunciante, denunciado, afectados hechos, posibles testigos, documentación, etc.).

El Delegado de Cumplimiento Normativo es también el responsable de supervisar que los procedimientos que se inicien o deban iniciarse lo hagan, se ajusten a los plazos establecidos y se resuelvan. Para el desarrollo de estas funciones podrá ser asistido por el Responsable Interno de Información y/o por asesores externos expertos en la materia.

Artículo 8.4. Principios de actuación.

El procedimiento de actuación en relación con las comunicaciones o denuncias que se reciban se deberá guiar, siempre y en todo momento, por los siguientes principios rectores y garantías que serán, en todos los casos, de aplicación.

- Confidencialidad y protección de la intimidad y dignidad de las personas implicadas: Se asegura la estricta confidencialidad de las denuncias que se reciban en la institución. Esto supone que, al menos, en un primer momento, solo conocerán la identidad del denunciante, del denunciado y de los posibles testigos el Delegado de Cumplimiento Normativo y los órganos competentes y/o expertos externos que puedan ser contratados para la investigación que pueda ser realizada.
- Prioridad y tramitación urgente en atención a la naturaleza de la denuncia: Este principio garantiza la tramitación urgente de las denuncias que se reciban por cualquiera de las vías habilitadas. Se tramitarán con mayor prioridad y urgencia aquellas denuncias de mayor gravedad y que puedan ser causantes de mayores perjuicios a la RFEA.
- Investigación exhaustiva: Se garantiza una investigación exhaustiva de las denuncias que se reciban. Para la realización de las investigaciones, la RFEA podrá contratar, si así lo considera oportuno, expertos externos independientes.
- Garantías de actuación, incluidas las de carácter disciplinario: Cuando consten acreditados, tanto los hechos como la comisión por parte de la persona/s denunciada/s, se actuará de conformidad con la legislación y normativa aplicable, procediendo a la adopción de las medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales, o dando cuenta a quienes tengan competencia para hacerlo.
- Indemnidad frente a represalias: Se garantiza la indemnidad frente a represalias, con ocasión de la presentación de denuncias.

Artículo 8.5. Procedimiento.

A) Presentación de la denuncia:

El denunciante, tal y como se dispone en esta Política, dispone de diversas vías para formular su denuncia o comunicación. Dichas vías son: (i) a través del canaldenunciasgfm.es (ii) de forma personal ante el Delegado de Cumplimiento Normativo o (iii) a través de la dirección de correo

electrónico cumplimiento@rfea.es.

Como se ha detallado anteriormente, en caso de que el denunciante prefiera formular su comunicación o denuncia de forma verbal, debe tener en cuenta que el Delegado de Cumplimiento Normativo tiene la obligación de transcribir los hechos e informaciones que se le comuniquen (identidad de denunciante, denunciado, afectados, posibles testigos, hechos y posible documentación probatoria) y solicitar la firma del documento donde se recojan dichas informaciones para así poder iniciar un procedimiento con todas las garantías necesarias para todas las partes.

Es importante recordar también que las informaciones o hechos que se comuniquen por cualquiera de las posibles vías deberán ser siempre expresadas de buena fe, de manera confidencial (solamente a través de las vías establecidas) y asegurándonos que aquello que comunicamos o denunciemos es correcto y no está tergiversado o sesgado.

Procedimiento de presentación de comunicaciones/denuncias

- **Presentación:** Con independencia de la vía elegida por el interesado (denunciante) para la presentación de su comunicación o denuncia, se deberá realizar una descripción detallada de los hechos, incluyendo todos los detalles que conozca, la fecha del incumplimiento que haya observado o su sospecha y los datos del presunto infractor y testigos (si los hubiera). Si dispone de documentación que acredite los hechos deberá ser adjuntada a la denuncia. Si entiende que terceras personas pueden aportar información, lo indicará. Tras una pre-investigación y si la denuncia tiene visos de ser real se admitirá la misma y se comenzará con la investigación formal.

Con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y efectividad del Sistema Interno de Información, se admitirán y tramitarán las comunicaciones anónimas, de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La ausencia de identificación del informante no será causa de inadmisión por sí sola, sin perjuicio de que la tramitación pueda limitarse cuando los hechos carezcan manifiestamente de verosimilitud, fundamento mínimo o elementos suficientes para iniciar actuaciones. Se protegerá igualmente la identidad de los informantes identificados y de las personas afectadas.

Adicionalmente, la identidad de la persona denunciante será siempre confidencial, garantizándose que la persona denunciada no podrá acceder a los datos identificativos de la persona que haya realizado la correspondiente denuncia.

B) Pre-investigación de la denuncia:

En esta fase, el Delegado de Cumplimiento Normativo, el Responsable Interno de Información y/o los asesores externos contratados verificarán, de manera preliminar e indiciaria, si el contenido de la denuncia reúne los requisitos necesarios para poder iniciar un procedimiento de investigación. Para ello podrán dirigirse a cualquier persona vinculada a la RFEA, independientemente del nivel jerárquico de las personas afectadas, con el objetivo de obtener la información y los datos necesarios para resolver.

Si de la pre-investigación resultara de manera fehaciente que los hechos no pudieron ocurrir, o que no son punibles, o que no los pudieron cometer los denunciados o personas identificables, o que no procede iniciar investigación por cualquier otra causa justificada, se procederá al archivo de la denuncia, comunicándolo al denunciante.

Caso contrario, se procederá a iniciar la fase de investigación.

C) Fase de investigación:

Una vez realizada la valoración preliminar y detectados indicios de posibles incumplimientos, se trasladará la comunicación al Comité correspondiente, según proceda, y se realizarán las siguientes actuaciones, actuando como instructor la persona designada conforme al Reglamento de Organización Interna, con garantías de independencia, imparcialidad, ausencia de conflicto de interés y derecho de recusación cuando proceda:

1. Entrevista con el denunciante: Se citará a la persona denunciante para que ante los encargados de la investigación y el Delegado de Cumplimiento Normativo, ratifique la denuncia y, en su caso, exponga, detalladamente, los hechos que dieron lugar a ella, la fecha en que se produjo la infracción y, además aportará y explicará los documentos de que disponga que permitan acreditar el incumplimiento. Por último, confirmará los datos de las personas que hayan podido presenciar la infracción para que puedan ser citados como testigos.
2. Entrevista con el denunciado: Tras la confirmación de la denuncia por el denunciante se citará a la persona denunciada. Se le explicarán los hechos (con la debida confidencialidad y sin revelar la identidad del denunciante) para que, si procede, y lo considera, pueda rebatirlos y aportar datos y/o testigos o documentación que puedan acreditar que no

cometió los hechos denunciados o que, no se han producido los mismos.

3. Entrevistas con testigos: Se citará a los testigos nombrados tanto por denunciante como denunciado y se les preguntará en relación con los hechos y sobre la persona o personas que hayan podido intervenir en los mismos.
4. Otras actuaciones: Podrán realizarse otras actuaciones probatorias, si se considera necesario, a propuesta de los interesados o del órgano investigador.
5. Finalmente, se emitirá el correspondiente Informe de Investigación en un plazo no superior a 15 días tras la realización de la última entrevista o actuación probatoria.

D) Informe de Investigación:

Tras la finalización del proceso de investigación anterior se elevarán las actuaciones al Comité correspondiente, según proceda, y este emitirá, en un plazo que no deberá superar los quince días naturales (15), un informe escrito en el que:

- Se determinará justificadamente que la persona denunciada podría haber cometido el incumplimiento por el que resultó denunciada y se dará traslado del expediente, a modo de denuncia, a los órganos federativos que resulten competentes para la adopción de las medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan, o
- Se decretará el archivo de la investigación, que no obstante podrá reabrirse si se descubrieran nuevos indicios o pruebas.

El plazo establecido para la emisión del citado informe de investigación podrá sufrir ampliaciones en caso de que estén debidamente motivadas.

E) Medidas cautelares:

Durante el proceso de investigación, y siempre en atención a las características de la denuncia (gravedad, reiteración, víctimas, etc.), podrán ser adoptadas aquellas medidas que se consideren necesarias y que vayan orientadas al cese inmediato del incumplimiento que se pudiera estar produciendo, siempre que estas medidas se consideren indispensables para conseguir el cese de este. En todo caso, las medidas cautelares deberán ser proporcionales al presunto incumplimiento y ser acordadas por el órgano competente para emitir el Informe de Investigación.

Artículo 8.6. Garantías del denunciante.

Quedan total, expresa y absolutamente prohibidas las represalias o amenaza de realizarlas contra aquellas personas que efectúen una denuncia o contra aquellas que intervengan en las investigaciones en calidad de testigos. La amenaza o realización de represalias contra cualquier persona será considerada como uno de los incumplimientos más graves en que se puede incurrir y, por tanto, se sancionarán con la mayor dureza posible, cabiendo incluso ponerlos en conocimiento de la Fiscalía.

Se entenderá como represalia cualquier acto o consecuencia negativa que pueda ser realizada contra cualquier persona vinculada que, de buena fe, denuncia cualquier incumplimiento o su sospecha, como acoso laboral, no selección para una competición en representación de la RFEA, despido, reducción de salario, pérdida de oportunidades, cambio de jornada, horario o unidad (injustificadamente), acoso, etc.

Artículo 8.7. Denuncias falsas.

Se prohíben todas aquellas denuncias o comunicaciones que no se ajusten a la realidad o que sean realizadas de mala fe, las que sean falsas o las que sean temerarias o exageradas con la única finalidad de afectar, dañar o perjudicar a la persona denunciada.

Este tipo de denuncias son inaceptables, contrarias a la buena fe que debe regir todas nuestras acciones y, además, pueden conllevar la pérdida de confianza de todos en el sistema. Por ello, no serán tolerables ni toleradas y se considerarán como uno de los más graves incumplimientos, de gravedad similar a las represalias contra el denunciante.

Artículo 8.8. Incumplimientos.

En consonancia con el firme compromiso de la RFEA con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de personas vinculadas o las personas relacionadas en contra de lo que se recoge en este Título podrá ocasionar las oportunas medidas organizativas, laborales, contractuales, indemnizatorias, disciplinarias o penales que procedan.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título IX

Incumplimientos

Artículo 9.1. Justificación.

La RFEA está firmemente comprometida con los principios, valores y Políticas que se recogen en el Manual, que opera además como Programa de Cumplimiento Normativo, así como con el cumplimiento de la legislación y normativa que le resulta de aplicación.

La finalidad principal de la implementación del Programa de Cumplimiento Normativo es asegurar y reforzar el cumplimiento, por parte de la RFEA y de sus integrantes, de todas las obligaciones que les resultan de aplicación, así como poner de manifiesto los principios y valores de la institución que consideramos de capital importancia en un sector como el nuestro. Adicionalmente, perseguimos la prevención, detección y, llegado el caso, sanción de las conductas inadecuadas o ilícitas.

En este sentido, el artículo 31 bis del Código Penal, en su redacción vigente, prevé que las personas jurídicas podrán ser eximidas o ver atenuada su eventual responsabilidad penal cuando dispongan de modelos de organización y gestión eficaces, adecuados al riesgo y correctamente implantados, supervisados y actualizados.

- Se adopten por parte del Consejo de Administración (en el caso de la RFEA, el Consejo Directivo), modelos de organización y gestión (Programas de Cumplimiento Normativo) con medidas de vigilancia y control que resulten idóneas para la prevención de delitos y para la reducción del riesgo de su comisión;
- Que la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención (Programa de Cumplimiento Normativo) sea confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos;
- Que los autores individuales de los delitos susceptibles de generar responsabilidad penal, los hayan cometido eludiendo fraudulentamente el Programa de Cumplimiento Normativo implantado;
- Que no se haya producido omisión o ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano (o persona) encargada de la supervisión del Programa de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, el citado artículo del Código Penal, en su apartado quinto, recoge los requisitos que

deben cumplir los “modelos de organización y gestión” (Programas de Cumplimiento Normativo) para que puedan ser considerados hábiles y efectivos en la prevención, detección y, en su caso, sanción de posibles conductas delictivas en el seno de la Federación y, si llega el caso, poder operar como eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal. Entre estos requisitos debemos mencionar la obligación de establecer de un sistema orientado a sancionar de forma adecuada y proporcional el incumplimiento o vulneración de las medidas que establece el Programa de Cumplimiento Normativo.

Por dichos motivos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la RFEA y para poder prevenir, detectar y/o reducir los riesgos de comisión de delitos es imprescindible, además de velar escrupulosamente por el cumplimiento de lo contenido en el Programa de Cumplimiento Normativo, el establecimiento de mecanismos que fomenten la implicación de todos los que integramos la RFEA respecto de las obligaciones que se contienen en el Programa de Cumplimiento Normativo de forma que el incumplimiento o vulneración de ellas, tengan consecuencias de carácter disciplinario para las personas infractoras.

El incumplimiento o la vulneración de las obligaciones que se contienen en el Programa de Cumplimiento Normativo puede llegar a derivar en consecuencias de extrema gravedad para nuestra institución. A modo enunciativo, no limitativo: Multas de hasta 9.125.000 €; Disolución de la entidad; Suspensión de actividades; Clausura de establecimientos y locales; Prohibición de realizar actividades; Inhabilitación para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas; Intervención judicial; Graves perjuicios reputacionales o de imagen; Pérdida de aficionados... Por tanto, realizar actuaciones que sean contrarias a aquello que dispone el Código Ético o los Protocolos, Políticas, Procedimientos, controles o cláusulas contractuales que lo integran puede dar lugar a que la Federación sufra graves perjuicios. Por ello, ha de procurarse que las personas vinculadas o relacionadas no incumplan ni vulneren aquello que dispone nuestro Programa de Cumplimiento Normativo o la normativa vigente.

Artículo 9.2. Ámbito de aplicación.

El régimen previsto para los incumplimientos del Código Ético y las Políticas de cumplimiento normativo se aplica a todas las personas vinculadas, así como, en su caso, a las personas relacionadas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del Código Ético.

Artículo 9.3. Finalidad.

El presente régimen de incumplimientos establece la forma en que la RFEA actúa frente a quien

no siguen las obligaciones legales y asociativas, procurando su castigo e intentando evitar que la Federación incurra en responsabilidad como persona jurídica.

El procedimiento y las medidas o sanciones a imponer a las personas infractoras variarán en función de la naturaleza de la relación jurídica que mantenga la persona o entidad que infringe con la RFEA.

Artículo 9.4. Incumplimientos de empleados.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Manual o en la legislación y normativa que resulte de aplicación, por parte de las personas que mantengan una relación laboral con la RFEA, o por personas relacionadas existiendo dolo o negligencia por parte del primero, será considerado como infracción, que podrá llegar a generar el despido disciplinario del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

A tal fin, se estará a lo dispuesto, según proceda:

- En el Estatuto de los Trabajadores o disposición que resulte aplicable en el caso de relaciones laborales de carácter especial, trabajadores autónomos dependientes, etc.
- En el Convenio Colectivo o Acuerdo de interés profesional que resulte de aplicación al interesado.

Todo ello sin perjuicio de las medidas provisionales y las responsabilidades adicionales organizativas, contractuales, indemnizatorias, penales o de cualquier otra naturaleza que procedan.

Artículo 9.5. Incumplimientos de miembros de la RFEA y de sus órganos, sin relación laboral.

1.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Manual o en la legislación y normativa que resulte de aplicación, por parte de las personas vinculadas a la RFEA por licencia federativa o por ocupar alguno de sus órganos, o por personas relacionadas existiendo dolo o negligencia por parte aquéllas, podrá implicar la suspensión o cese en el cargo y la incoación del oportuno procedimiento disciplinario, en los términos indicados en el segundo apartado.

Todo ello sin perjuicio de las medidas provisionales y las responsabilidades adicionales laborales, organizativas, contractuales, indemnizatorias, penales o de cualquier otra naturaleza que procedan.

2.- Cuando el incumplimiento sea constitutivo de infracción disciplinaria deportiva, se procederá de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la RFEA en vigor, pudiéndose imponer otro tipo de medidas o sanciones únicamente cuando no exista triple identidad de sujetos, objeto y fundamento.

Cuando el incumplimiento no sea constitutivo de infracción disciplinaria deportiva, podrá serlo de infracción disciplinaria social, conforme establece el Capítulo II del Título XI de los Estatutos de la RFEA, en los términos que se establezcan en el Reglamento Disciplinario de la Federación.

Artículo 9.6. Incumplimientos de contratistas y colaboradores.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Manual o en la legislación y normativa que resulte de aplicación por parte de contratistas, proveedores o colaboradores que mantengan relaciones contractuales o convenios con la RFEA, y en especial cuando conste en los contratos o convenios la cláusula de adhesión al Código Ético y sus Políticas, o algunas de sus Políticas, se considerará causa justificada de suspensión o de resolución de los contratos o convenios por parte de la Federación, y de no volver a contratar con el interesado durante el plazo que se considere conveniente.

Adicionalmente, la RFEA podrá ejercitar acciones civiles, mercantiles o penales por los daños y perjuicios producidos por la conducta y por la resolución del contrato, en particular reputacionales y/o por incumplimiento del contrato, de sus cláusulas o cumplimiento defectuoso del mismo. Especialmente cuando el contratista, proveedor o colaborador actúe en nombre o por cuenta de la Federación, los hechos sean notorios o públicos o se trate de un contrato cuya suspensión o resolución genere un especial perjuicio, atendiendo a su contenido, importe, naturaleza o situación de cumplimiento.

Artículo 9.7. Activación de medidas y sanciones.

Conocida la existencia de un posible incumplimiento a la presente normativa, una vez adoptadas las medidas provisionales que puedan proceder y concluida la investigación que pueda ser preciso realizar, se procederá a dar traslado del expediente elaborado al efecto, o



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

de las informaciones y documentos de que se disponga, al órgano que resulte competente para adoptar las decisiones y/o sanciones procedentes, a la mayor brevedad.

El Delegado de Cumplimiento Normativo conocerá la existencia de estos procedimientos, para verificar que se tramitan y resuelven adecuadamente y en los plazos máximos establecidos.



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

Título X

Otras disposiciones



Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El contenido del presente Manual deberá interpretarse sin perjuicio de las tipificaciones, responsabilidades y consecuencias jurídicas establecidas en la normativa penal, administrativa, laboral, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Manual de Cumplimiento Normativo y sus actualizaciones se publicarán en la página web oficial de la Federación, en la sección de Informes de Cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA 2018, sin perjuicio de que pueda ser utilizado para interpretar las lagunas y posibles contradicciones que existan en el Manual.

ENTRADA EN VIGOR

El Manual de Cumplimiento Normativo de la RFEA 2026, aprobado por la Comisión Delegada de la RFEA a propuesta del Consejo Directivo, entrará en vigor el día **29 de septiembre de 2026**, previa difusión por Circular y publicación en la página web oficial de la Federación. Su aprobación se entiende sin perjuicio de las obligaciones de publicidad, remisión, informe o control que puedan derivarse de la Ley 39/2022, de los Estatutos de la RFEA, del Código de Buen Gobierno y de la normativa aplicable en cada momento.